



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Anton Chiroque Adrian Sebastian Estuar (ORCID: 0000-0003-0597-9636)

Tavara Porras Rosario (ORCID: 0000-0002-3247-7909)

ASESOR:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

Con el más grande amor, dedicamos el presente trabajo de investigación al ser supremo que nos regaló la vida, también a nuestros padres quienes han sido el ejemplo de amor incondicional, que con su arduo sacrificio y trabajo guiaron el camino, y que en cada momento estuvieron presentes para la culminación de este trabajo.

También a nuestros hermanos por el apoyo incondicional que nos ha brindado, que este esfuerzo sea suyo, por todo lo bueno que hemos recibido durante el transcurso de la vida.

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos, porque a través de sus enseñanzas en las aulas universitarias, impartieron, principios y morales, que coadyuvaron a la formación de la carrera profesional; la cual me permitirá ejercer mi profesión con honestidad, competitividad, justicia y a defensa de los derechos de la persona.

A la Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia, por haber sido participe como asesora temática, asimismo por habernos brindado sus amplios conocimientos y apoyo incondicional, gracias a su ardua exigencia a lo largo del desarrollo de la investigación, se ha logrado culminar con éxito la presente tesis

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vii
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. PROPUESTA	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Regulación Jurídica en el derecho comparado ;	Error!	Marcador	no
definido.			
Tabla 2: Fundamentos legales.	32		
Tabla 3: Concepto de imputabilidad e inimputabilidad.	41		
Tabla 4: Imputabilidad a menores de 16 años de edad.	43		
Tabla 5: Efectos jurídicos de la imputabilidad.	46		
Tabla 6: Sustento jurídico del delito de robo agravado.	47		
Tabla 7 : Implicancias positivas del delito de robo agravado.	50		
Tabla 8: Disminución del hacinamiento en los centros juveniles.	52		
Tabla 9: La implicancia positiva en la disminución del delito de robo agravado.	54		
.....			
Tabla 10: Otras probables implicancias positivas en el delito de robo agravado.	56		
Tabla 11: Aspectos para regular la imputabilidad en el robo agravado.	60		
Tabla 12: Incorporación de la imputabilidad en el delito de robo agravado.	61		
Tabla 13: Modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal	63		
Tabla 14: Países donde menores de edad son juzgados penalmente.	65		

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado, cual fue realizada en la ciudad de Piura. La investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo básica descriptiva con un diseño de estudio no experimental haciendo uso de la teoría fundamentada. Para la obtención de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documentario, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a fiscales y jueces. De los resultados obtenidos se evidencio que los adolescentes a partir de 16 y menores de 18 años, saben distinguir entre lo justo y lo injusto, tienen capacidad de discernimiento; asimismo, los que delinquen saben que la sociedad no los castiga por sus faltas, por estar exentos de responsabilidad penal. Finalmente se concluyó que si es necesaria la modificatoria del artículo 20 Inc. 2 del CP a fin de que los adolescentes a partir de los 16 y menores de 18 años sean declarados responsables penalmente en el delito de robo agravado.

Palabras clave: Imputabilidad, menor infractor, responsabilidad penal, inimputabilidad.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the need to modify article 20 Inc. 2 of the Penal Code in order to allow the imputability of minors in the crime of aggravated robbery, which was carried out in the city of Piura. The research was based on a basic descriptive qualitative approach with a non-experimental study design using grounded theory. To obtain the information, the interview questionnaire and the documentary analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to prosecutors and judges. From the results obtained, it was evidenced that adolescents from 16 and under 18 years of age know how to distinguish between what is fair and what is unfair, they have the capacity for discernment; likewise, those who commit crimes know that society does not punish them for their faults, because they are exempt from criminal responsibility. Finally, it was concluded that if it is necessary to modify article 20 Inc. 2 of the CP so that adolescents from 16 and under 18 years of age are declared criminally responsible for the crime of aggravated robbery.

Keywords:

Imputability, minor offender, criminal liability, non-imputability.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como propósito primordial establecer la imputabilidad de menores de 18 años cuando se involucran en el robo agravado, con la finalidad de conseguir la reducción del índice de tasas de delincuencia juvenil, ante el fenómeno de la inseguridad. La justicia debe formular una respuesta realista en el ordenamiento jurídico, ya que los menores se involucren en actividades delictivas con el estímulo de los delincuentes mayores, que intentan aprovechar su imputabilidad del menor. Es decir por la minoría de edad los adolescentes son utilizados por jefes o cabecillas de bandas criminales con la finalidad de perpetrar actos delictivos dado que los menores infractores no son juzgados penalmente.

La delincuencia juvenil en América Latina se da desde el enfoque social que se encuentra caracterizado por grupos que están comprendidos por niños y jóvenes la cual están situados por los niveles tanto de pobreza como desempleo. Es decir los niveles de delincuencia juvenil están comprendidos en la pobreza y en el desempleo dado que la mayoría de jóvenes no tiene acceso a un trabajo o son marginados por la misma sociedad, asimismo son discriminados o maltratados.

En ese contexto social los adolescentes al sentirse discriminados y marginados por la sociedad o de no tener trabajo para el sustento de su hogar, salen a las calles a trabajar, en vista de no contar con un empleo les conlleva a reunirse con personas mayores que los encamina a tomar otros caminos, que finalmente los adolescentes terminan cayéndose en la delincuencia o en el mundo de las drogas, cometiendo actos delictivos desde muy temprana edad, razón por la cual el Estado no cuenta con programas que les ayudara a solventar sus necesidades básicas del hogar. En ese sentido la delincuencia juvenil ha venido aumentado de manera inesperada en los últimos tiempos, asimismo se está convirtiendo en un tema de creciente preocupación social. Es decir en los últimos años la delincuencia juvenil ha ido creciendo, la cual se ha convertido en un problema que trae como consigo una gran preocupación social en el sentido de que no hay forma de como parar con la delincuencia juvenil que cada día los índices de delitos cometidos por los adolescentes son mayores. Hay varios factores que hacen que un menor sea un delincuente.

Uno de esos factores es el monstruo de las drogas que hace que el adolescente que actué con saña para conseguirlas. A los adolescentes les resulta difícil ganarse la aceptación social. Como resultado, en muchos casos recurren a “pandillas” en los que se sienten aceptados, pero sometidos a las instrucciones del grupo, donde estas mismas no son las apropiadas. De esta forma, queda claro que está infringiendo la ley cuando comete un delito.

En materia del derecho internacional, tenemos a países vecinos como Bolivia y Argentina que están sujetos a la imputabilidad del menor comprendida a partir de 16 años de edad. En el territorio nacional se considera desviada la conducta de los menores, con delincuencia o delincuencia juvenil, misma que se encuentra en aumento. Así como el aumento de los actos delictivos de robo agravado cometido por los adolescentes. Asimismo, en cuanto al derecho relativo de la delincuencia juvenil, existe una doctrina entorno a este derecho, el principio de protección plena, que trata no sola de los límites de edad que debe contabilizarse en este momento. De castigarlos, pero también en base a la capacidad de responsabilidad de los menores, cuando cometen delitos de mayor gravedad que afecten nuestra seguridad y protección en nuestra comunidad. Por otro lado, la proporción de jóvenes varones involucrados en actos delictivos representa peligro o grave amenaza para el desarrollo social humano. En consecuencia, la cuestión de los delincuentes juveniles o delincuentes de conformidad con las disposiciones del Código Penal debe especificarse en el Código Penal, especialmente para los menores.

En el Perú, datos estadísticos cometidos por menores según el boletín estadístico de PRONACEJ (2021), la población totalitaria de adolescentes albergados en los centros juveniles es de 2584. El 95% de la población total son hombres (2451), el 05% son adolescentes mujeres (133). Es decir la cantidad de adolescentes internados refleja que un gran porcentaje de la mayoría son varones, que se encuentran por haber cometido actos delictivos, el índice de mujeres internadas en centros juveniles tiene una tasa mínima, se puede concluir que las féminas no son frecuentes en los actos delictivos.

Los hombres son más frecuentes en cometer diversos actos delictivos. Asimismo, de la población total de adolescentes internados se tiene que 1506 se encuentran en los centros de diagnóstico y rehabilitación, en los servicios de orientación se encuentran 945 adolescentes.

En los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación las edades de los adolescentes y jóvenes oscilan de 14-24 años de edad. En esa misma línea se tiene que el 26% de la población total de los adolescentes tiene 17 años de edad (408 adolescentes), 16% tiene 16 años (246), 06% tiene 15 años de edad (100), 02 % tiene 14 años (24).

Las infracciones que han cometido los adolescentes contra el patrimonio en los centros de diagnóstico y rehabilitación abarcan una totalidad de 779 adolescentes cual representan el 49,7% de la población total, de la cual se tiene descrita de la siguiente manera: 688 por robo agravado representa el (43.9%), es una de las tasas de mayor índice cometido por los adolescentes, 45 por hurto agravado cual representa (2.9%), según el orden de infracciones también es uno de los delitos cometidos por los menores infractores, 41 por extorsión representa (2.6%) y 05 por robo (0.3%), el índice señalado por los últimos delitos cometido por los adolescentes sus porcentajes es menor en comparación con los primeros delitos descritos en la presente investigación.

Por ultimo respecto a la situación jurídica que se encuentra los adolescentes albergados en los centros de diagnóstico y rehabilitación se tiene que 1273 tiene la calidad de sentenciados cual representa el 81% y 293 adolescentes se encuentran procesados (19%).

Es decir el porcentaje de adolescentes sentenciados es de gran magnitud y los menores que se encuentran con internamiento preventivo es de menor escala, el índice de los delitos cometidos por adolescentes que más resalta es el delito de robo agravado. Asimismo los adolescentes que se encuentran en los servicios de orientación se tiene que 494 adolescentes han cometido infracción contra el patrimonio que representa el 49% de la población total.

Es decir 317 adolescentes por robo agravado (31%), 170 por hurto agravado (17%) por último 07 (1%) por extorsión.

Se concluye que el índice de las infracciones cometidos por los adolescentes son robo agravado y hurto agravado cual se tiene que infracción por robo agravado representa el 49% de la población total de los adolescentes albergados en los centros juveniles. **Pronacej (2021, marzo).**

En consecuencia, nos hemos formulado el siguiente **problema de investigación**:
¿Es necesaria la modificación del artículo 20, Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado?

Esta investigación se llama " Necesidad de modificar el Artículo 20 Inc. 2, del código penal y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado", se justifica de **manera teórica** porque la investigación sobre este trabajo, está en contribuciones significativas para la ley penal y la sociedad, así como se demuestre que los adolescentes pueden ser los delincuentes capaces de violar los estándares penales e infringir con los derechos de los ciudadanos.

Las variables también se establecerán en el marco teórico: imputabilidad de menores y robo agravado.

Metodológicamente, se implementará en este procedimiento de investigación para identificar el problema, porque se elaborara instrumentos de entrevista que servirá para otras investigaciones. El propósito de este trabajo de investigación ayudará a investigar en el desarrollo futuro, este extenso tema.

Desde la perspectiva **práctica** de esta investigación se demuestra que las reglas establecidas se han aplicado en el sistema jurídico penal, que involucran el delito de robo agravado, con el propósito de castigar a esta persona que cometió el delito de robo agravado y las personas que se han relacionado con el proceso, durante la fase de investigación judicial se demostrara la responsabilidad penal de la persona.

Finalmente, el **objetivo general** de la presente investigación se circunscribe en: Determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.

Adicionalmente a lo mencionado, se plantearon los siguientes **objetivos específicos**:(i) examinar la regulación jurídica del delito de robo agravado cometido por menores de edad, en el derecho comparado (ii) Identificar en el derecho comparado los fundamentos para imputar penalmente a los menores de 16 años. (iii) determinar las implicancia positivas derivadas de la imputabilidad en menores de edad y (iv) plantear la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de edad por el delito de robo agravado, desde los 16 años.

Con la discusión de análisis expuesta se confirma que la **hipótesis** planteada en la investigación, sí sería necesaria la modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, a fin de agregar la imputabilidad de menores de edad para el delito de robo agravado, cual se pretende conseguir que los menores de edad dejen de cometer actos ilícitos como el robo agravado, logrando así que no vuelvan a cometer este delito, permitiendo que los menores de edad internalicen que si realizan esta conducta delictuosa, tendrían una pena privativa de la libertad, también el Estado peruano, tendrían aplicarían programas sociales tanto en escuelas, universidades, institutos y sobre todo en las familias, como medida preventiva en la sociedad.

II.- MARCO TEÓRICO

Es importante señalar los antecedentes para brindarle mayor realce y objetividad a la presente investigación.

Iniciamos con los **trabajos previos** a nivel internacional, de los cuales se ha considerado los siguientes:

Toapanta (2018), en su tesis, concluyó que: la imputabilidad en el proceso principal de los fiscales puede incurrir en algunas acciones, como el sometimiento para una evaluación médica y un diagnóstico en el que se determina si la persona tuviera un trastorno mental, podría ser internada en un hospital mental como medida de seguridad; Sin embargo, dependerá del análisis del juez si se toma estas medidas. Debe tenerse en cuenta que el análisis de comportamiento de la persona con respecto al sufrimiento de un trastorno mental puede variar, porque un trastorno mental puede ser ligero, mediano y grave, y de acuerdo con el nivel en el momento de la acción.

Andrade (2015), concluyo que: la imputabilidad se entiende como una forma en que se encontraba el sujeto al cual le se puede atribuir a una ley penal, y las consecuencias de infringir a la misma. Pero lo esencial es que esa persona puede entender la situación legal en la que se encuentra; Sin embargo, el imputable queda fuera de este presupuesto porque su comprensión no puede incluirla en derecho penal.

Ramos (2015), en su tesis de pregrado, señala que la imputabilidad es un privilegio para que los adolescentes adapten su comportamiento a un tipo de delito fijo, para que no sean juzgados por la ley de derecho penal y / o penal general. En la corte, creo que la infracción debe ser gradual, teniendo en cuenta la edad y la infracción del menor.

En cuanto a **nivel nacional**, tenemos:

Tacilla (2017), en su tesis de pregrado, concluyó que reducir la imputabilidad entre los jóvenes 16 y 18 años ayuda a desarrollar la capacidad de combatir el crimen, al igual que las tasas de criminalidad, y esto debe tener como objetivo garantizar la seguridad pública y proteger la soberanía estatal.

Expresar al mismo tiempo que ayudará a prevenir la conducta delictiva de los jóvenes porque las sanciones impuestas no serán menores si no son iguales al daño causado.

Casimiro (2018), en su trabajo sobre adecuación, concluyó que: Hay muchas opiniones sobre la posibilidad de bajar la edad del delito penal, pero con respecto a la forma en que se está desarrollando el mundo actualmente, hay más de una posibilidad, que los Estados necesiten para cambiar la ley para que los jóvenes sean imputables de sus acciones y no solo como una mera responsabilidad. En varios países, como Estados Unidos y países europeos, donde la ley permite que los menores sean juzgados como adultos, esto ha provocado acalorados debates. En América Latina, todavía no existe una ley que reduzca la edad delictiva de 18 a 16 años o menos, pero establece la edad de los menores en 14 años y en algunos países en 12 años.

Rodríguez (2019) apostó por su maestría en derecho penal y concluyó que el robo agravado se presenta a un ritmo significativo, y que los factores más destacados de este tipo de delitos son los teléfonos celulares, vehículos y enseres domésticos. Este tipo de delitos se cometen en el domicilio de las personas, de noche, en lugares desolados, armados, pretendiendo estar autorizados, en transporte público y en vehículos particulares; A veces con violencia y en otros casos incluso equivale a asesinato.

Estrada (2018) concluyó en su tesis de posgrado que: el estado no implementó medidas preventivas para casos de robo agravado, y la adecuada atención y psicoterapia inmediata para los casos presentados. Evita las consecuencias después, considerándolo un problema social. Asimismo, no le interesa resolver el problema de la educación de bajos ingresos, como entidad que protege a la sociedad, al tiempo que se implementa una educación de calidad, así como talleres para fomentar el deseo de superación y este delito aumenta, debido a la falta de apoyo social del estado para una sociedad débil.

Mauricio (2017). Concluyó en su tesis de pregrado que es posible establecer la responsabilidad penal desde los 16 hasta los menores de 18 años en nuestro país, a partir de los fundamentos teóricos analizados en este estudio, en investigaciones y entrevistas con psicólogos y juristas comparados que, en países como Argentina y Bolivia, Responsabilidad penal establecida para adolescentes a partir de 16 años.

Finalmente a **nivel local**, tenemos:

Zapata (2021), concluye, en su tesis de pregrado, que el robo es un delito que afecta el patrimonio de la persona humana, la cual se encuentra amparada por la ley, y su objetivo es que la persona activa obtenga la totalidad o parte de los bienes muebles, empleando la fuerza y la violencia, amenazan la integridad física de la víctima, lo que a su vez, dará lugar a penas más severas para el sujeto que cometió el hecho, y, en consecuencia, este último será sancionado con una pena superior a la habitual por robo simple.

Albuquerque (2017), concluye, en su tesis de pregrado, que a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico contiene normas que respetan a los menores como imputables porque se está aplicando el principio en el interés superior del niño. En el proceso se busca privar de su libertad mediante la aplicación de la práctica de socioeducativa dando tratamiento adecuado que le ayude a reintegrarse a la sociedad.

En cuanto a las **teorías y definiciones** referidas al tema de investigación, conviene señalar en primer lugar que la imputabilidad se traduce en la capacidad de la persona para actuar, es decir, para realizar acciones. Por tanto, la capacidad de juicio es la capacidad que tiene el individuo de evaluar en cada caso concreto en relación con el acto cometido. En principio, la palabra imputabilidad significa la capacidad de atribuir una acción que ha realizado una persona determinada.

Jiménez de Asua (1956).

Con respecto a la imputabilidad es que no es más que la incapacidad legal de una persona para ciertos temas establecidos en las leyes penales responder a una acción que pueda ser antijurídica, dañosa y culpable.

En los casos cuando un adolescente ha infringido o ha violado la ley penal no se le puede juzgar penalmente, por cuanto se encuentra exento de responsabilidad, dado por su minoría de edad no se le puede aplicar las mismas reglas de una persona mayor, en vista de que la autoridad competente es la que va a determinar la infracción cometida por el menor.

Si la autoridad judicial ordena su liberación del adolescente este será liberado de manera inmediata sin recibir el castigo, misma que podría recibir por violar un bien jurídico en la cual se encuentra tutelado por la ley penal. En ese sentido se han planteado proyectos, también se han desarrollado debates para determinar la edad idónea en la cual se le puede imputar penalmente a los menores.

Según **Melgarejo (2014)**, argumenta que: "Se consideran poco inimputables en los casos en que la persona no tiene conocimiento de la antijuricidad - la incapacidad de culpa, por tanto el sujeto no puede ser responsable del delito". Es decir para el autor los inimputables no pueden responder penalmente por cuanto el sujeto aún no ha desarrollado en su interior la antijuricidad-culpabilidad, que los adolescentes no son responsables penalmente por delitos cometidos.

Por su parte, Bramont-Arias (2008) destacó que imputable es entender como "quiénes no pueden conocer y entender antijurídicamente o que pudiendo conocerlo, no está en capacidad de actuar de otra forma". En ese sentido se puede concluir que los inimputables son sujetos que aún les falta desarrollar y comprender su capacidad de conocer, pueden actuar de manera antijurídica, o que estando en la capacidad de comprender no se encuentra en condiciones de actuar.

En cuanto a las herramientas internacionales para proteger los derechos básicos, se ha señalado crear y brindar protección especial para personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, está conformada por diversos grupos como: mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, medida que fue tomada por la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

De manera similar, en el ordenamiento jurídico de la carta magna de 1993 señala que la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente.

En el artículo 183 del Código del niño y adolescente (Ley 27337), expresa que el adolescente podrá ser considerado criminal cuando se haya determinado su responsabilidad como autor o participe de un hecho punible en la cual se encuentre involucrado, misma que debe estar tipificado como delito o falta en la legislación penal.

En el artículo 20 inciso 2 del Código Penal expresa que, una persona alcanza la imputabilidad siempre y cuando haya cumplido su mayoría de edad. Sin embargo en la actualidad los delitos que son cometidos por menores de edad son amparables por el mencionado artículo, por cuanto dada su minoría de edad dichos sujetos no cometen delitos si no infracciones. Cuando las personas haya alcanzado su mayoría de edad puede ser juzgada penalmente, y sancionado conforme a ley. Es decir el sujeto solo es imputable cuando haya cumplido su mayoría de edad conforme lo establece la constitución, razón por la cual puede ser imputable por cualquier delito que haya cometido. En esa misma línea se tiene que cuando un menor de edad no haya alcanzado los 18 años no se le puede atribuir responsabilidad penal, es decir es una persona inimputable que no se le puede juzgar en la vía penal por cuanto el hecho punible que haya cometido solo es atribuible como infracción penal.

Para **Osorio (2008)**, el robo es una infracción hacia el patrimonio, que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con el objetivo de obtener beneficios económicos, utilizando la fuerza en los objetos, amenazando o siendo violentos hacia la persona.

En algunos casos, se define como acciones en las que existen otros factores que las distinguen del hurto. Desde esta perspectiva, **Urquiza (2010)** define el robo como: es el acto de apropiación ilícita, lucro cesante o sustracción de bienes ajenos, uso de la violencia contra una persona o amenaza a una persona. Incidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida.

Según **Urquiza (2010)**, dijo que el robo agravado es la apropiación ilícita de un bien ajeno, para aprovecharla, sacar la propiedad de su lugar, usar la fuerza violenta contra una persona o amenazar a una persona. Amenazando su integridad física y vida, pero existen circunstancias agravantes especificadas en el artículo 189 del Código Penal.

Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2012) definen que: El robo es un delito de posesión, presenta elementos típicos similares al hurto, es decir: el bien jurídico protegido, expropiación por sustracción, acto ilícito, transferencia de dominio , en todo o en parte del bien mueble, que es sujeto de un delito y objeto de su conducta con fines de lucro. Sin embargo, tiene elementos especiales relativos a los medios de ejecución (violencia o amenaza contra las personas, ya sea su vida o integridad corporal). Utilizada por el agente para vulnerar el derecho a la protección de la víctima y así facilitar la comisión de un delito, por lo tanto es un delito independiente.

En la actualidad, es muy claro que este tipo delito se ha involucrado en nuestra sociedad. Fue un crimen que pasó por muchas modificaciones. En casos más graves de robo, este se considera robo agravado dado las presunciones pueden resultar en muerte o lesiones y pueden clasificarse como un delito complejo.

Salinas Siccha (2014), agrega que en el robo agravado el agente emplea hacia su víctima la violencia y amenaza, para sustraer de manera total o parcial, un bien mueble, con la finalidad de tener una ventaja económica, en la cual contribuye a la realización de una o más de las agravantes señaladas en el Código Penal. Asimismo para la composición del robo agravado se requiere todo los elementos del robo simple, siendo el tipo base previsto en el artículo 188 del C.P.

Por tanto en lo que respecta a la concurrencia de circunstancias agravantes del robo agravado: se estableció jurisprudencia vinculante para la determinación judicial de la pena.

El **acuerdo plenario N° 01-2010/CJ-116**, emitido por las salas penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se estableció como jurisprudencia vinculante:

“Todas las circunstancias presentes, tratándose de un caso sub jure, deben ser valoradas teniendo en cuenta su condición, naturaleza y efecto, para formar la pena concreta, lo que significa, por ejemplo, que cuanto más agravantes sean simultáneas, mayor la probabilidad de alcanzar la pena máxima”.

Olivares (2018) sostiene que el robo consiste en apoderarse de manera ilegítima bienes ajenos con la finalidad de lucrarse empleando de por medio el uso de la fuerza, violencia o intimidación en la persona.

En la legislación peruana es penalizado hasta con cadena perpetua cuando se cause la muerte al agraviado. Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho.

Romero (2020) manifiesta que el delito de hurto como el de robo se requiere que el agente se apodere de manera ilegítima un bien inmueble, sea de manera total o parcial ajeno, con la finalidad de sustraer el objeto del lugar donde se encuentra. El elemento central en el delito de robo agravado es el apoderamiento que consiste para identificar y determinar el camino del delito, la tentativa y la consumación del delito. La amenaza o la intimidación por parte del sujeto activo sobre su víctima provocan sometimiento, dejando sin reacción a la víctima.

El robo es también delito en que el agente se apodera de bienes muebles, por violencia y/o intimidación.

Álvarez (2018), destaca que el robo es un acto por el cual una persona se apodera, por la fuerza y/o amenaza, de los bienes muebles de otra persona, con la intención de apoderarse de los bienes de la propiedad de su dueño, para poder ejercer derechos de dominio o depósito, y adquirir la capacidad objetiva de ejercer disposiciones. Por eso se afirma que estos actos prohibidos son complejos, porque afectan directamente a la naturaleza de la persona tanto como su libertad, su patrimonio, la vida e integridad física.

A continuación, según la Real Academia Española, **agravante** es un verbo que aumenta o exacerba la gravedad de algo.

Asimismo, el Diccionario Español de Word Reference en cuanto a las circunstancias agravantes de una pena, especifica que en un caso particular se identifica un motivo legal para imponer una pena correspondiente a un delito.

Por otra parte, el léxico jurídico del poder judicial peruano indica que las circunstancias agravantes son las circunstancias en las que una persona comete un delito, pues en virtud de las circunstancias agravantes aumenta la responsabilidad penal.

Como se enfatiza, hay muchas fuentes diferentes que definen el robo, por lo que a continuación, para calcular una base para su identificación, se detallarán los conceptos de robo: Para calificar el robo, se dice que es daño directo a la propiedad, porque estamos ante el proceso de expropiación y apropiación de bienes ajenos; Debido a que el objetivo del agente es aprovechar estos bienes robados, que puede obtener mediante la violencia y la intimidación, estos son los métodos que utiliza activamente el perpetrador para cometer delitos.

Guevara (2018), sobre este tema, se refiere a que el robo agravado es un acto en el cual un actor mediante violencia se apodera o amenaza todo o parte de sus bienes. El legítimo titular de su derecho a la posesión y en tales circunstancias puede constituir las agravantes tipificadas en el Código Penal en el ART. 189.

Al respecto, debe aclararse que el delito de robo agravado, según los lineamientos de la doctrina, es considerado un delito grave, pues deben de concurrir as circunstancias agravantes estipuladas en el Código Penal Peruano en el ART. 189, entonces es delito el robo, porque la capacidad de constituirse exige el uso de la violencia contra la persona, y por tanto despertar el temor, ya que el único fin del agente es apoderarse ilícitamente de bienes que no son suyos.

Como se estudió durante la investigación, el robo a su vez vulnera los derechos inherentes a la propiedad de un patrimonio, pues, como se definió anteriormente, se materializa cuando desvirtúa el bien, mediante el uso de violencia o amenaza grave contra las personas.

Como expresa **Cuello (2010)**, que la edad minoritaria de los adolescentes infractores, no es razón justificable para evadir su responsabilidad, porque desde 14 o 16 años, el adolescente ha mostrado aprender y también distinguir los actos vivenciales que ha conllevado controlar la realidad, que estas razones no están relacionadas con el elemento de culpabilidad, que hace justificar la irresponsabilidad del menor en la vía penal, conforme al ordenamiento jurídico del código penal, por ende proviene de otro ámbito político criminal.

Es decir el autor ha señalado que los menores desde los 14 años deber ser responsables por sus malos actos, la edad no es ninguna causal para declararle no responsable de sus hechos, puesto que ya tienen la capacidad de entendimiento, también de diferenciar entre lo bueno y lo malo, por ejemplo saben que matar a otra persona es malo, porque de hacerlo va terminar castigado por la ley penal, dado que nada se justifica los hechos cometidos por sus malas acciones. Por ende se debe entender que el menor es responsable de sus hechos, por lo tanto hace que este sea imputable, cual puede hacerse acreedor de una pena o de una medida impuesta por el juzgador. En esa misma línea, se ha discutido de los adolescentes infractores sobre la imputabilidad así como la inimputabilidad, dado que resulta necesaria su aplicación, cuál debe ser dada con claridad al momento de impartir justicia en la administración del sistema judicial, por ende los actos antisociales cometidos por los adolescentes infractores deben ser castigados por la justicia, razón por la cual los adolescentes deben de asumir su responsabilidad de sus propios actos, **(Chunga, 2012)**. Por lo tanto se concluye que los adolescentes deben de responder por actos que han conllevado a cometer infracciones penales, cual puede ser castigado con pena y también con medidas. Asimismo, la determinación de la capacidad de la pena, se encuentra en función al grado de responsabilidad que le acarrea al sujeto, cual puede ser autor o partícipe de un hecho punible, puesto que la pena tiene como principal función, en primer lugar identificar, posteriormente decidir si las consecuencias jurídicas es aplicable, **(García, 2008)**. Es decir los hechos que son sancionados por la ley penal se determinan a través de la pena, puesto que sirve para medir la responsabilidad de la persona, tanto del autor como del partícipe por un acto ilícito.

Como dice **García** (2015), que los adolescentes infractores son responsables y también concedores de sus propios actos, misma que tienen capacidad plena para actuar dado el grado de su entendimiento, razón por la cual deben ser responsables o imputables. Es decir la autora destaca que los adolescentes infractores deben de responder por sus malas acciones, dado que tiene la capacidad de entendimiento para actuar y que a la vez son concedores de sus propios actos, por ende debe ser imputables, lamentablemente el sistema judicial la que se encarga de

administrar justicia, se rige bajo los parámetros, que los menores de edad no pueden responder en la vía penal por sus malos actos, como tampoco puede ser juzgados como adultos. Puesto que los adolescentes infractores son personas que aun no habiendo cumplido la mayoría de edad, se encuentran realizando conductas que pueden dañar la integridad de la persona, pero que el nivel de su juzgamiento se desarrolla bajo la norma del Código del Niño y Adolescente, imponiéndoles medidas socioeducativas, cuya finalidad o propósito es rehabilitarlo, brindándole una protección tanto social como jurídica. En el plano internacional la responsabilidad penal de los menores se encuentra bajo un sistema gradual que la define en función a la edad del sujeto.

De acuerdo con **Ossorio (2008)** sostiene, que la inimputabilidad es aquella conducta, mediante la cual que habiéndose cometido un hecho punible, no se puede establecer su responsabilidad, si el acto por el cual se realizó fue ejercido con voluntad y conciencia. En esa misma línea se puede deducir que los menores infractores son personas que aún no ha desarrollado su capacidad de discernimiento, por ende no son susceptible de ser juzgados por la vía penal ordinaria, dado que su minoría de edad hace que sea inimputables de los hechos que pueden ser materia de investigación la misma que tiene connotación de delito. Desde este punto de vista los inimputables dados por su minoría de edad son personas que no están en la capacidad de entender su ilicitud, no pueden ser sancionados ni juzgados por las normas ordinarias de la ley penal, que por causas biológicas o psicológicas, conllevan actuar la ilicitud de los hechos sin voluntad, por otro lado problemas como el trastorno mental, embriaguez, impiden que se encuentran capacitados de comprender la ilicitud de sus actos.

Veintimilla (2017) argumenta que los menores de edad, se encuentran exentos de responsabilidad, no pueden ser juzgados ni sancionados en el proceso judicial penal, si no que encuentran sujetas a normas o leyes específicas. En líneas generales se debe entender que la conducta que realiza un sujeto la cual se encuentra tipificada en el marco de la ley penal deber ser materia de sanción del hecho punible, pero dada su minoría de edad no puede ser aplicable porque no están en la capacidad de responder por sus actos, también se sujeta a normas especiales por la cual se debe seguir conforme al debido proceso.

El incremento notorio que ha tenido la delincuencia juvenil en los últimos años, se ha visto repercutida cada vez más en cifras alarmantes, respecto de los delitos graves que cometen los menores de edad. Por ende a efectos de la ley penal son inimputables, dado que solo son sometidos a medidas socioeducativas,

Peña (2013) agrega que los adolescentes, desde los 16 años, se encontrarían lucidos, tendrían conocimiento de sus hechos, saben lo que hacen, estos los haría responsables penalmente. Las sanciones que les puedan imponer los juzgados de familia, haría que lo infractores se encuentren privados de su libertad. Asimismo señala cierta contradicción, que al imponerle una medida socioeducativa, si antes no se le concedió responsabilidad al infractor. La diferencia que cambiaría en la medida impuesta es falta de fondo en el ámbito penal, siempre y cuando sea responsable, sea punible.

El Derecho Penal se concentra en privar la libertad personal al sujeto infractor. **Cámara (2009) citado por Peña (2013)**, enfatiza distinguir Doctrinariamente la responsabilidad que puede asumir tanto el niño como el adolescente , mayores de 14 años, estableciéndose que menores de edad, están exonerados de responsabilidad penal, por lo tanto los adolescentes estarían en la capacidad de responder por su propios actos.

(García, J. & Alvarado, J., 2013), sostuvieron que debido a la ineficacia que presenta la normativa vigente, varias veces se ha logrado detener a los adolescentes en flagrancia, pero que los representantes de la fiscalía, como los magistrados, les dejan en libertad, debido a que la medida de privación de libertad solo es de manera excepcional, bajo esta premisa hace que el adolescente siga realizando actos punibles.

Entonces bajo este contexto se aduce que si resulta necesaria disminuir la edad en los adolescentes para tener mejores niveles de seguridad ciudadana, cuya finalidad es lograr desterrar el problema que aqueja la sociedad, sobre la libertad absoluta, que tiene los menores, para cometer delitos, al saber que no pueden ser sancionados por sus acciones realizadas.

(García, J. & Alvarado, J., 2013), agregaron que en virtud del sistema que se rige actualmente, adolescentes que transgreden la norma jurídica, se encuentra restringida su libertad, por ende adolece de ser enviados a la cárcel, sino todo lo contrario, son trasladados a un Centro Juvenil, siendo un lugar de fácil acceso para fugar con facilidad, permitiendo no lograr terminar la totalidad de media impuesta, por ejemplo. En diciembre del 2012, fugaron 27 adolescentes internos del Centro Juvenil maranguita-Lima. En abril del 2013, 15 internos se escaparon del Centro Juvenil, José Abelardo Quiñones.

(García, J. & Alvarado, J., 2013), afirmaron que el grado de minoría de edad es un factor que hace que el menor sea inimputable, que se encuentra exonerado de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la norma penal, tipificado en el inciso 2 del artículo 20, cual es bastante favorable, para que los jefes de las bandas criminales, opten por captar a los adolescentes para cometer actos ilícitos.

(García, J. & Alvarado, J., 2013), plantearon que disminuir la edad para que los adolescentes sean imputables, no significa que la pobreza sea criminalizada, de ninguna forma se busca privar o sancionar la libertad de aquellos adolescentes que se encuentran en difícil situación precaria económica, sino el objetivo es hacer cumplir lo que establece las normas de la ley penal, hacer que adolescente asuma su responsabilidad de aquellos delitos que son sumamente graves, por ende las consecuencias de sus actos, conlleva a que pague íntegramente sus acciones punibles.

(García, J. & Alvarado, J., 2013), mencionaron que el hecho de reducir la edad para que los adolescentes sea imputables, no transgrediría los instrumentos internacionales de la niñez y adolescencia, en el sentido de que si bien la CDN señala que la edad mayoritaria del ser humano se adquiere a partir de 18 años. También debemos de señalar que aquel instrumento presenta cierto vacío, dejando la posibilidad, que cada Estado pueda regular en base a la situación de su legislación interna, también a su realidad problemática, por ende si es factible bajar la edad hasta 16 años, por ello no implicaría una infracción a la CDN, porque se encuentra contemplada dentro de los parámetros que establece su norma, asimismo tenemos países de América Latina donde sus legislaciones ha permitido establecer la edad penal para la imputabilidad en 16 años (Bolivia-Cuba-Argentina).

(Arroyo, citado por Peña 2013), destacaron que la imputabilidad del adolescente infractor presenta las mismas características que de la persona adulta, la diferencia radica en que se tendría un referente distinto por cuanto tiene cierta ley especial. La responsabilidad penal de sus actos que puede tener el menor frente del delito será igual a la de la persona adulta, pero que no necesariamente sus acciones jurídicas puede ser la misma.

(García, J. & Alvarado, J., 2013) identificaron que la ley N°27337 del CNA, establece medidas socioeducativas, mismas que son impuestas a los menores, pero que no son muy drásticas, cual permite que menores sigan delinquiendo porque el sistema jurídico solo establecido como plazo máximo que no puede superar los 6 años de internamiento, aunque el delito sea extremadamente grave. El artículo 241 del mencionado Código señala que se puede acceder al beneficio semi-libertad, siempre que se haya cumplido 2/3 de la sanción impuesta. Este malestar que aqueja el sistema penal deja al libre albedrío para que los adolescentes sigan cometiendo actos ilícitos graves, porque saben que van obtener su libertad de manera rápida. En este contexto disminuir edad penal permitirá frenar infracciones suscitadas por adolescentes, por lo tanto sus acciones ilícitas serán reprimidas bajo la posibilidad de ser castigadas con cárcel.

Los adolescentes tienen la capacidad suficiente para discernir, por lo tanto se encuentran en las condiciones de responder por sus acciones ilícitas, por ende debe ser juzgados bajo las misma regla que de una persona adulta, cuál debe ser merecedores de una sanción si transgreden la norma jurídica. Por ello Estacio, I citados por García , J & Alvarado, J. expresa que el valor del bien jurídico se encuentra atacado por delitos graves como por ejemplo robos, asesinato, violaciones con subsecuente de muerte, por ello la implicancia del menor en actos ilícitos, conlleva que sea sometido a la justicia penal ordinaria, pero no a uno diferenciado.

(García, J. & Alvarado, J. 2013), señalaron que la conducta realizada por el menor se evidencia que tiene cierto desprecio por los bienes jurídicos, que en su conjunto es valorado por la sociedad, cual deber ser entendido que si el menor posee capacidad de discernimiento y actuado con voluntad y conocimiento, ignorando el fallo dado por la norma jurídica Penal, debe ser responsable de las acciones

jurídicas ilícitas, imponiéndole una medida o pena, pero que de ninguna manera puede ser una medida de protección o socioeducativa. Por lo tanto atacar bienes jurídicos, representa un alto índice de problemas para la sociedad, situación por la cual debe ser valorado por el juzgado frente al caso concreto. Las medidas impuestas tienden a la reinserción del menor a la sociedad, misma que no puede ser vista como medidas castigadoras, tiene como finalidad lograr que el menor se resocialice.

(Cámara, 2013), afirma que los adolescentes de 16 años, que incidan voluntariamente en perpetrar un delito, por ello no se puede señalar que sea verdaderamente sujetos irresponsables, porque legalmente se presume que no cabe prueba en contra, sobre la cual se encuentra asentada una política criminal.

III. METODOLOGÍA

Según su propósito la investigación será de **tipo** básica, descriptiva, cualitativa y de campo, transeccional o transversal. El **diseño** que se ha seguido en la presente investigación es no experimental y de teoría fundamentada. Enfoque cualitativo.

En relación a la palabra diseño se puede deducir que se encuentra referido a la estrategia que se usa para alcanzar la información que se desea obtener. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), afirman que en el diseño no experimental, tiene como propósito no manipular las variables, en la cual se puede observar los fenómenos que se dan de manera natural, para posteriormente analizarlos.

En el presente estudio de la investigación tiene como objetivo central determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.

Es decir el objeto materia de estudio radica en aportar nuevos conocimientos a fin de determinar la responsabilidad penal de los menores infractores.

En cuanto a la recolección de datos se ejecutó en lo referido al tratamiento jurídico que le da actualmente el sistema jurídico peruano penal y comparado en relación la responsabilidad penal de menores.

Álvarez (2020) sostiene que la investigación básica se orienta a conseguir un nuevo conocimiento destinado que permita soluciones de problemas prácticos. Su propósito subsiste en aumentar los conocimientos desarrollados, pero sin realizar una comprobación con aspectos de carácter práctico.

La investigación realizada busca estudiar a fondo la problemática de causa y efecto en cuanto a la responsabilidad penal de menores en casos de delito de robo agravado.

Hurtado (2002), refiere que en la investigación descriptiva tiene como propósito la descripción del estudio, se encuentra asociado al diagnóstico, tiene como finalidad exponer el evento estudiado, presenta enumeración detallada de sus características, el objetivo es obtener en los resultados dos niveles de análisis, la cual va depender del fenómeno del investigador, dichas investigaciones se trabaja con uno o con más eventos de estudio dentro de un contexto determinado, la cual tiene como intención no establecer relaciones de causalidad entre sus eventos, por lo tanto no se puede ameritar de la formulación de la hipótesis.

(Behar, 2008) señala que la investigación descriptiva implica definir un campo de estudio, o sea, indicar rasgos- propiedades, y que, al unísono, se combina con ciertos criterios de clasificación con la finalidad de ordenar y/o sistematizar los objetos de la investigación, permitiendo describir su estructura y aspectos relevantes.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), Manifiestan que la investigación cualitativa es conocida como naturalista, etnográfica, abarca una serie de juicios, técnicas y estudios en materia no cuantitativas, dentro del enfoque cualitativo se emplea recolección y análisis de datos, en la cual se busca precisar las interrogantes que han sido planteadas en el análisis de estudio,

a partir del desarrollo del proceso de interpretación determinar interrogantes o preguntas nuevas,

En resumen el investigador tiene un rol esencial en una investigación cualitativa, en ese sentido, la validez de los datos tiene una connotación en la manera en la que fue realizada.

Según para el autor Díaz (2006), señala que la investigación de campo permite acceder al análisis del problema, con la finalidad de describirlos, entender su naturaleza, asimismo explicar sus causas y efectos, a través de métodos o enfoques que han sido conocidos en el desarrollo de la investigación. La principal fuente de datos radica en el lugar donde se origina el problema, los datos que son de interés relevancia son recogidos de manera directa. Es decir se trata de investigaciones que parten de datos primarios. En la investigación la cual es materia de desarrollo se puede verificar que posee un tipo de investigación de campo, puesto que se ha efectuado un análisis de la perspectiva de la realidad, precisamente de la variable “modificación del artículo 20, Inc. 2 del Código Penal”. Por consiguiente la investigación presenta un diseño no experimental, transversal y descriptivo.

Por otro lado, Chávez (2007), manifiesta que “en el **diseño de investigación transversal**, se logra obtener información a través de determinadas variables, la cual es materia de analizar o describir las relaciones que se puede presentar unas sobre otra, en un mismo momento.

Es importante destacar, por ser un trabajo cualitativo se concebirá también como diseño el de la **teoría fundamentada**, el cual tiene como función generar una explicación general o teoría propiamente en sentido estricto, en relación al fenómeno objeto de estudio, proceso, y cualquier interacción aplicable al tema en concreto. (Hernández et ál., 2014)

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según su propósito la investigación será de **tipo** básica, descriptiva, cualitativa y de campo, transeccional o transversal. El **diseño** que se ha

seguido en la presente investigación es no experimental y de teoría fundamentada. Enfoque cualitativo.

En relación a la palabra diseño se puede deducir que se encuentra referido a la estrategia que se usa para alcanzar la información que se desea obtener.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), afirman que en el diseño no experimental, tiene como propósito no manipular las variables, en la cual se puede observar los fenómenos que se dan de manera natural, para posteriormente analizarlos.

En el presente estudio de la investigación tiene como objetivo central determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.

Es decir el objeto materia de estudio radica en aportar nuevos conocimientos a fin de determinar la responsabilidad penal de los menores infractores.

En cuanto a la recolección de datos se ejecutó en lo referido al tratamiento jurídico que le da actualmente el sistema jurídico peruano penal y comparado en relación la responsabilidad penal de menores.

Álvarez (2020) sostiene que la investigación básica se orienta a conseguir un nuevo conocimiento destinado que permita soluciones de problemas prácticos. Su propósito subsiste en aumentar los conocimientos desarrollados, pero sin realizar una comprobación con aspectos de carácter práctico.

La investigación realizada busca estudiar a fondo la problemática de causa y efecto en cuanto a la responsabilidad penal de menores en casos de delito de robo agravado.

Hurtado (2002), refiere que en la investigación descriptiva tiene como propósito la descripción del estudio, se encuentra asociado al diagnóstico, tiene como finalidad exponer el evento estudiado, presenta enumeración detallada de sus características, el objetivo es obtener en los resultados dos niveles de análisis, la cual va depender del fenómeno del investigador,

dichas investigaciones se trabaja con uno o con más eventos de estudio dentro de un contexto determinado, la cual tiene como intención no establecer relaciones de causalidad entre sus eventos, por lo tanto no se puede ameritar de la formulación de la hipótesis.

(Behar, 2008) señala que la investigación descriptiva implica definir un campo de estudio, o sea, indicar rasgos- propiedades, y que, al unísono, se combina con ciertos criterios de clasificación con la finalidad de ordenar y/o sistematizar los objetos de la investigación, permitiendo describir su estructura y aspectos relevantes.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), Manifiestan que la investigación cualitativa es conocida como naturalista, etnográfica, abarca una serie de juicios, técnicas y estudios en materia no cuantitativas, dentro del enfoque cualitativo se emplea recolección y análisis de datos, en la cual se busca precisar las interrogantes que han sido planteadas en el análisis de estudio, a partir del desarrollo del proceso de interpretación determinar interrogantes o preguntas nuevas,

En resumen, el investigador tiene un rol esencial en una investigación cualitativa, en ese sentido, la validez de los datos tiene una connotación en la manera en la que fue realizada.

Según para el autor Díaz (2006), señala que la investigación de campo permite acceder al análisis del problema, con la finalidad de describirlos, entender su naturaleza, asimismo explicar sus causas y efectos, a través de métodos o enfoques que han sido conocidos en el desarrollo de la investigación. La principal fuente de datos radica en el lugar donde se origina el problema, los datos que son de interés relevancia son recogidos de manera directa. Es decir se trata de investigaciones que parten de datos primarios. En la investigación la cual es materia de desarrollo se puede verificar que posee un tipo de investigación de campo, puesto que se ha efectuado un análisis de la perspectiva de la realidad, precisamente de la variable “modificación del artículo 20, Inc. 2 del Código Penal”.

Por consiguiente la investigación presenta un diseño no experimental, transversal y descriptivo.

Por otro lado, Chávez (2007), manifiesta que “en el **diseño de investigación transversal**, se logra obtener información a través de determinadas variables, la cual es materia de analizar o describir las relaciones que se puede presentar unas sobre otra, en un mismo momento.

Es importante destacar, por ser un trabajo cualitativo se concebirá también como diseño el de la **teoría fundamentada**, el cual tiene como función generar una explicación general o teoría propiamente en sentido estricto, en relación al fenómeno objeto de estudio, proceso, y cualquier interacción aplicable al tema en concreto. (Hernández et ál., 2014)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

La categorización en la investigación cualitativa se convierte en el principal fundamento para desarrollar el análisis y la interpretación de los resultados. Es decir se configura un aspecto importante dentro de la investigación cualitativa, en vista de que, su uso permite el análisis de los datos conseguidos.

Straus y Corbin (2002), afirman que en las categorías tienen la facilidad de reunir grupos de conceptos o también subcategorías. Cuando el investigador inicia agrupar los conceptos, comienza el proceso de establecer relaciones entre conceptos pero del mismo fenómeno.

Sin embargo en la categorización se asignan conceptos pero a un nivel de sentido abstracto. Finalmente los autores señalan que las categorías son conceptos que derivan de los datos que plantean fenómenos. Los fenómenos son ideas analíticas que emergen de los datos.

Asimismo los mismos autores sostienen que “Las categorías son conceptos derivados de los datos que representan fenómenos...Los fenómenos son ideas analíticas pertinentes que emergen nuestros datos.”

Torres (1998), manifiesta que la palabra categorizar consiste o tiene como finalidad ponerle nombre, es decir debe tener clara el contenido de la expresión de la unidad analítica. Por lo tanto se puede inferir que dentro de cada una de las categorías se tiene que definir las subcategorías.

En ese sentido, la **primera categoría** de la investigación a realizarse es: “imputabilidad de menores de edad”, la cual se subdividirá en tres **subcategorías**: “fundamentos para la imputación de menores de edad” “implicancias positivas” y “Propuesta modificatoria”.

Como **segunda categoría** se tiene: “delito de robo agravado”, la cual se subdividirá en una **subcategoría**: “Regulación Jurídica robo agravado”.

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación radicará con doctrina, jurisprudencia comparada y el código penal peruano, limitados al objeto de estudio el cual se enmarca en los criterios jurisprudenciales del código penal peruano, también del derecho constitucional, para aplicar la imputabilidad penal de los menores infractores en casos delito de robo agravado.

3.4. Participantes

Por otra parte los participantes de la investigación a realizarse, serán 04 especialistas de Derecho Penal, 03 especialistas de Derecho constitucional, tanto como abogados y magistrados, quienes serán entrevistados para la obtención de la recolección de datos cualitativos. Asimismo, tendrá como unidades de análisis, doctrina y jurisprudencia del Derecho comparado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación las técnicas que serán utilizadas son el análisis documental y la entrevista.

Hernández (2013), sostiene que las técnicas sirven para dar solución a los problemas prácticos. Puesto que son procedimientos operativos, que son seleccionadas, teniendo en cuenta lo que se investiga.

Risquez y Col (2002), manifiestan que las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el conjunto de procedimientos por medio de la cual se recopila la información para realizar la investigación.

Sin embargo se puede concluir que técnicas e instrumentos de recolección de datos ayuda facilitar la recopilación así como el análisis de los hechos que han sido observados, puede variar conforme a los factores que son materia de evaluación.

Dulzaides y Molina (2004), definen al análisis documental como aquel proceso intelectual, cuyo fin es describir y sistematizar los documentos, después de haber realizado un tratamiento de los mismos.

Para la recolección de datos en cuanto al análisis documental se recurre a la fuente secundaria.

Los Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos son utilizados para recolectar datos sobre variables que son de interés objeto de estudio.

Por otra parte, la entrevista tiene como finalidad la obtención de información valiosa sobre el tema investigado. Baena (2017).

En cuanto a los **instrumentos** de la presente investigación, estos se circunscribirán en cuanto a la guía de análisis de documentos y el cuestionario de la entrevista, el cual contuvo las unidades de análisis, categorías, subcategorías y el análisis e interpretación la cual es materia de estudio, permitiendo el manejo de los datos obtenidos, así como, las respuestas de los entrevistados para su posterior análisis, respectivamente.

3.6. Procedimiento

Esta investigación se realizara desde la observación de la realidad problemática, además se recopilara la información acerca del problema a tratar, puesto que se aplicara la técnica de análisis documental, así como el instrumento de la ficha documental.

De este último se estará dando las siguientes **unidades de análisis**: países del derecho comparado acerca de la imputabilidad de menores en el delito de robo agravado, cada ficha documental estará compuesta por categorías, subcategorías y análisis, respectivamente.

Las categorías tendrán como conceptos los datos, que representan información relevante en cuanto a la imputabilidad de los menores infractores cometidos por actos delictivos de robo agravado. Por lo tanto las subcategorías van explicando detalladamente las ideas y conceptos de la imputabilidad en los casos cometidos por menores en el delito de robo agravado. Además, se debe precisar, que para la recopilación de información se recurrirá al material bibliográfico encontrado en la biblioteca virtual de la universidad, así como de las bases de datos de otras instituciones, todo ello correspondiente a estudios previos, doctrina, y jurisprudencia nacional y comparada.

Por otro lado, se realizara entrevistas a especialistas del ámbito nacional, haciendo del cuestionario como forma de entrevista, por lo que, de los datos obtenidos se realizará un análisis.

Asimismo, se elaborarán tablas para la presentación de los datos cualitativos obtenidos, los cuales serán analizadas en el acápite de resultados y discusión, limitados al campo de estudio de la investigación

Por último, se culminará con las conclusiones y recomendaciones que ameritan en el desarrollo de la tesis.

3.7. Rigor científico

Los datos cualitativos que se adquieran serán confiables y válidos para la utilización de dicha información en la investigación a realizarse. Asimismo, conviene señalar que del tratamiento de los datos se elaborarán mapas conceptuales y/o teorías que amplíen el conocimiento del objeto de estudio, empleando la categorización y análisis.

Para llevar a cabo el instrumento de la entrevista será sometido a juicio de experto, mediante la validación que deberá realizarse por 3 especialistas en materia de Derecho Penal.

3.8. Método de análisis de datos

Se aplicó procedimientos, lineamientos en la recopilación de información a fin de que sean analizados e interpretados en base al objeto de estudio de las categorías y subcategorías establecidas; a través de los siguientes métodos de análisis de la información que lo amparan: (i) **Método analítico**, el cual admitirá el estudio a profundidad de manera separada del objeto de estudio de las categorías materia de investigación; para posteriormente llegar a una conclusión confiable tras la composición de ideas. Adicionalmente, el (ii) **Método comparativo**, ya que permitirá contrastar la información recolectada de la jurisprudencia internacional sobre, la imputabilidad de menores de edad, en los casos cometidos por actos delictivos de robo agravado, cumpliendo así con los objetivos planteados. De la misma forma, el (iii) **Método hermenéutico**, porque admitirá la realización de una reflexión interpretativa sobre la figura jurídica. Por último (iv) **Método inductivo – deductivo**, en razón de que se efectuará construcciones cognitivas sobre la imputabilidad de los menores infractores, por actos delictivos de robo agravado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional e internacional, es decir, de lo general a lo particular y viceversa.

3.9. Aspectos éticos

Los **aspectos éticos** de esta investigación se dan por importancia ya que ejercita el valor de la ética en todos los procesos de esta investigación, siendo confiable, desde su planificación hasta la ejecución del mismo. Porque, la información por obtenerse será debidamente citada de acuerdo a las normas APA séptima edición; teniendo en cuenta los investigadores, en este caso las personas, que realizan este trabajo se preocuparán por el cumplimiento de los lineamientos académicos pedidos por la Universidad y sobre todo a los ajustes dados por el Código Nacional de Integridad Científica, conociendo las buenas prácticas como el eje rector en todo el proceso de actividad científica.

Los aspectos éticos dan su originalidad de esta investigación con fines académicos; precisando que toda la información de la presente investigación será auténtica y verdadera, datos cualitativos que se obtendrán serán validados a juicio de expertos.

Para culminar, se ha salvaguardado los derechos de los investigadores, en relación a los estudios previos, jurisprudencia y doctrina examinados, los cuales han sido válidamente corroborados por el programa Turnitin, es así que, se adjunta el informe de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo de la investigación se aplicó análisis documental, se elaboró la tabla basada en la regulación jurídica de la legislación comparada interviniendo países como Paraguay, Ecuador, Nicaragua, Bolivia. Asimismo se hizo una comparación de las legislaciones de los países ante mencionados en líneas arriba, a fin de analizar los diferentes aspectos sobre el desarrollo de la regulación jurídica del delito de robo en el derecho internacional comparado, la cual se ha dado cumplimiento al objetivo 01. Se debe señalar que en la tabla 02 se ha desarrollado los fundamentos legales o motivos por la cual se puede imputar penalmente a menores de edad, enfocada desde el punto de vista también del derecho comparado, teniendo como países intervinientes, Argentina, Paraguay, Bolivia. En tal sentido se debe hacer hincapié que también se aplicó cuestionario de preguntas, siendo los especialistas: abogados litigantes, fiscales, jueces en la rama del derecho Penal.

En cuanto al análisis del **objetivo específico N° 01**, está referido a examinar la regulación jurídica del delito de robo agravado cometido por menores de edad, en el derecho comparado, se ha efectuado la siguiente tabla:

Tabla 1: Regulación Jurídica en el Derecho comparado

País	Texto Normativo del robo agravado	Fecha de Emisión	Tipo de sanción hacia los menores de 16 años	Análisis
Paraguay	Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680)	MAYO DE 2001.	Reciben penas privativas de libertad efectiva.	Se concluye que los menores de edad, desde los 17 años son juzgados penalmente, ingresando al sistema penal juvenil de adultos.
Ecuador	Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100)	JULIO DEL 2003	Medidas socio-educativas, según Art 306.	Se concluye que en Ecuador, los menores de edad, a partir de 12 años ingresan al sistema penal juvenil.
Nicaragua	Código de la Niñez y la Adolescencia (LEY No. 287)	ABRIL DE 1990	Se les aplica medidas socioeducativas.	Se concluye que los menores de edad son juzgados a partir de los 13 años ingresando al sistema penal juvenil.
Bolivia	Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley N° 2026).	OCTUBRE DE 1999.	Recibe penas privativas de libertad efectiva.	De acuerdo a su ordenamiento jurídico se concluye que los menores de edad son juzgados

penalmente desde los 16 años de edad, ingresando al sistema penal de adultos.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos del análisis de las legislaciones comparadas se ha evidenciado que se considera inimputables a los menores de 18 años, que se encuentran fuera del alcance del sistema penal de adultos. En los países como Ecuador, Nicaragua se gradúa la medida socioeducativa cuyo margen se encuentra comprendido entre las edades a partir de 12-18 años. También se ha optado que países como Bolivia y Nicaragua, los menores ingresan al sistema penal

Fuente: Elaborada por los propios autores

En cuanto al análisis del objetivo **específico N°02** está referido a identificar en el derecho comparado los fundamentos para imputar penalmente a los menores de 16 años, la cual se ha efectuado en la siguiente tabla:

Tabla 1: Fundamentos legales para imputar penalmente a menores de 18 años.

PAIS	Tipos de documento	de Órgano emisor	Fundamentos legales para imputar a los menores desde 16 años	Análisis de la norma aplicada	Comentario
PARAGUAY	Código penal de Paraguay (Ley N°1160)	El congreso de la nación Paraguaya.	El artículo 5 de la constitución señala que ninguna persona será sometida a penas ni a tratos inhumanos. Por consiguiente, el artículo 20 de la constitución ha optado por la readaptación del condenado, también por la protección de la sociedad, en concordancia con el artículo 03 del Código Penal. Por ello el artículo 21 de la constitución expresa que los menores no serán reclusos con	En cuanto al análisis de la norma se ha verificado que la constitución protege que la persona debe ser juzgada por jueces Imparciales, no debe ser sometida a tratos inhumanos.	En la constitución se encuentra los derechos de las personas, cual no deben ser vulnerados ni violentados. Tanto en la constitución, como en el código penal se ha logrado optar por readaptar al

personas mayores de edad. Sin embargo el artículo 21 del código penal ha fijado la responsabilidad penal desde 14 años de edad. Asimismo, el artículo 167 del código penal refiere al delito de robo agravado estableciendo una pena no menor de 05 años ni mayor a 15 años, cuando en el hecho punible haya participado más de una persona, portando arma de fuego, cuando se use la fuerza o la amenaza o se ponga en peligro la vida o se cause una lesión. En la exposición de motivos se ha establecido los siguientes fundamentos: alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, medidas aplicadas a los menores como medidas socioeducativas no eran muy

El Estado busca procesado. La responsabilidad penal de menores se adquiere partir de 17 años, se debe a múltiples factores de la realidad problemática separado de las personas adultas. La responsabilidad penal de los menores de edad se debe a muchos factores. También se ha logrado verificar las agravantes del delito de robo agravado.

severas, fueron las razones que conllevaron a responsabilizar penalmente a los adolescentes mayores de 17 años en delitos graves como homicidio doloso, robo agravado entre otros. Finalmente existen muchos factores en la cual los menores caen en manos de la delincuencia juvenil como por ejemplo: pobreza, desempleo, drogas, hacen que delinquen llegando hasta el extremo de acabar con la vida de la persona.

El artículo 23 inc 1 de la constitución de Bolivia establece de manera categórica de que toda persona tiene derecho tanto a la libertad como a la seguridad personal, por ende en el inc. 2 del mismo artículo expresa que los	Luego de haber analizado la norma aplicada, se ha evidenciado que la constitución señala de manera abierta de que nadie	La aplicación de la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años en el Estado Plurinacional de
--	---	--

BOLIVIA	Código Penal Ley N°1768.	Asamblea Legislativa Plurinacional.	<p>adolescentes que se encuentren privados de su libertad recibirán atención por parte de las autoridades tanto judiciales, administrativas y policiales. Los fundamentos que desencadenaron a Bolivia para establecer la responsabilidad penal de menores a partir de 16 años, se debe a factores como: alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, medidas impuestas a los adolescentes no era adecuadas, por ende los delitos cometidos por menores como robo agravado, homicidio, entre otros, donde se vulneraba el respeto por la vida humana, fueron el desencadenante para que Estado Plurinacional de Bolivia tome la Decisión de insertar en el CP a fin</p>	<p>puede ser privado de su libertad personal, por ende ha señalado que los adolescentes privados de su libertad recibirán apoyo tanto de las autoridades judiciales como administrativas y policiales es decir ambas entidades son las encargadas de brindar atención preferencial a los adolescentes imputables. También el CP expresado la responsabilidad</p>	<p>Bolivia, va en el sentido de que los adolescentes deben de responder por sus actos ilícitos, sometiéndolo a la vía penal ordinaria para ser juzgado y sentenciado como persona adulta. En conclusiones los adolescentes de los 16 años ya están en la capacidad de discernir por lo tanto están en las condiciones de responder por las conductas ilícitas,</p>
----------------	-----------------------------	---	--	--	--

de establecer la imputabilidad penal de los así como ser penal a los adolescentes. En el art adolescentes juzgados 5 del CP enfatiza que la ley penal desde los 16 años, penalmente como no reconoce ningún fuero ni misma que guarda adulto. privilegio personal, pero sus concordancia con disposiciones se aplicarán a las lo expresado en el personas que en el momento del artículo 389 del hecho fueren mayores de dieciséis Código de años, por ello el art 389 del Código Procedimiento Penal expresa que: Penal. Finalmente Cuando un mayor de dieciséis y la responsabilidad menor de dieciocho años, sea penal recaída en imputado de la comisión de un los adolescentes delito, en la investigación y de dio por múltiples juzgamiento se procederá con factores entre ellos arreglo a las normas ordinarias de inseguridad este Código. Finalmente el art 332 ciudadana, alta del CP, establece las causales por tasa de índice de el delito de robo agravado: usado criminalidad. arma de fuego, participado más de dos personas, lugar despoblado,

			cuya pena oscila de 3-10 años de pena privativa de libertad.
ARGENTIN A	Ley N° 22278. Régimen Penal de la Minoridad. El Congreso de la Nación Argentina.	El artículo 08 de la Constitución Argentina expresa que los ciudadanos de cada provincia gozan de todo los derechos, por ello el artículo 05 de la Constitución consagra que cada provincia tiene su propia constitución, en efecto el artículo 16 de la Constitución refiere que toda las personas son iguales ante la ley, así que el artículo 18 de la Constitución manifiesta que ninguna persona puede ser condenada sin ante haberse llevado un juicio, por otro lado el artículo 28 de la Constitución reconoce las garantías y los principios. En ese sentido el artículo 02 de Ley N° 22278 del	De la norma La Ley N° 22278, analizada se tiene fija la responsabilidad penal de los menores desde los 16 años de edad, es decir a una edad donde ya lo adolescentes está en la capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo, es decir ya tiene la capacidad de discernimiento. Por lo tanto deben ser juzgados por el debido proceso, respetando las

Régimen Penal de la Minoridad señala que la ley garantiza y establece que los menores son debe ser aplicable principios de la punibles desde 16 años hasta los a todo por igual, constitución. 18 años de edad, por consiguiente que nadie puede el artículo 08 del código penal ser arrestado sin señala que menores de edad autorización del recibirán sus condenas en juez. Por ende la establecimientos especiales, así responsabilidad que el artículo 04 de la mencionada penal recae a partir Ley N° 22278 refiere sobre la desde los 16 años, imposición de la pena respecto del este se debe a menor. En esa misma línea el múltiples factores artículo 164 CP se encuentra entre ellos la tipificado el delito de robo, donde la inseguridad pena oscila hasta 06 años, cuando ciudadana, alta se haya usado la fuerza o la tasa de índice de violencia física, puesto que en el criminalidad. artículo 166 CP, la pena va desde Asimismo menores los 05 años hasta 15 años, cuando condenados son el robo se haya cometido a mano reclusos en armada, en banda, en despoblado, centros especiales,

también cuando producto de la lesión se le haya causado la pérdida de un órgano, sentido, o se le produjere una enfermedad mental. por último el Código Penal también ha tipificado el delito de robo con ciertas

Los fundamentos para establecer agravantes.

la responsabilidad penal a los adolescentes mayores de 16 años son: inseguridad ciudadana, alta tasa de índice de criminalidad, múltiples delitos cometido por los menores como homicidio doloso, robo agravado entre otros, en la cual se afectaba el bien jurídico como es la vida humana, conlleva a que el Estado tomara medidas extremas privándoles de su libertad. La realidad de la delincuencia juvenil en la que se alberga tiene como consecuencias a múltiples factores, por enumerar

algunos como falta de empleo,
drogas, baja remuneración salarial.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, se observa que en las legislaciones de los países de Bolivia, Argentina, Paraguay, para imputar penalmente a los adolescentes mayores de 16 años, tomaron como fundamentos: alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, múltiples delitos cometidos por los menores como homicidio, robo agravado. Por ende los menores de 16-17 años respectivamente pueden ser penalizados por delitos graves, según las leyes tales como: Ley N°1160-Ley N°22278- Ley N° 1768. Asimismo, las normativas jurídicas de los países señalados líneas de arriba, guarda concordancia con las causales del delito de robo agravado. En ese sentido las agravantes del delito de robo agravado son: portado arma de fuego, participado más de una persona, amenaza, violencia física, cometiera en cuadrilla, lugar desolado, se encuentran tipificado en los artículos 166, 167 y 332 de los CP, cuyas penas oscilan de 05 –15 años de pena privativa de libertad. Los adolescentes cumplen su condena en centros especiales pero separados de los adultos.

Fuente: elaborada por los propios autores

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°03**, a que se refiere determinar las implicancias positivas derivadas de la imputabilidad en menores de edad, se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 2: Concepto de imputabilidad e inimputabilidad.

PREGUNTA 1: ¿Qué entiende usted por imputabilidad e inimputabilidad en el derecho penal?			
EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
Imputabilidad, agente capaz de responder por sus actos, sean a título de dolo o culpa.	La imputabilidad es entendida como la capacidad que tiene una persona de comprender las consecuencias jurídicas de su conducta voluntaria de un acto ilícito. Por el contrario, la inimputabilidad es la falta de capacidad que tiene la persona de entender que su conducta realizada en contraria al acto ilícito.	La imputabilidad significa que el sujeto activo conoce sobre la delictuosidad de su conducta, inimputabilidad no comprende la delictuosidad del hecho o si la conoce está justificada su conducta.	La imputabilidad es la suficiente capacidad que establece la norma para el autor de un delito, y la inimputabilidad es el eximente que establece también la norma, de responsabilidad penal del agente.

EP 5	EP 6	EP 7
<p>En el derecho penal, imputabilidad es el accionar que afecta interés de otros, en cambio la inimputabilidad es la acción efectuada, no es reprimible penalmente debido a factores como es el estado mental u otros.</p>	<p>La imputabilidad se define como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido. Asimismo la inimputabilidad está considerada como una de las causas eximentes de responsabilidad penal. El Art 20 del Código Penal establece “Está exento de responsabilidad penal.</p>	<p>La imputabilidad es la capacidad de recibir el reproche penal.</p>

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida sobre la imputabilidad e inimputabilidad en el derecho penal, el especialista número 01 ha respondido que el agente imputable es aquel que debe de responder por sus actos, puesto que los inimputables carecen de capacidad cognitiva, por ende los especialistas 02-03, afirmaron que los inimputables son sujetos que conocen la delictuosidad de su conducta, mientras que los inimputables carecen de capacidad de entendimiento de su conducta realizada, por ello los especialistas 04-05-06, señalaron que la imputabilidad, es el accionar que afecta el interés de otros, dado que la inimputabilidad es la acción efectuada, cual no es reprimible penalmente, finalmente el especialista 07 considera que la imputabilidad es el reproche penal. En conclusión, los imputables son castigados penalmente, responden por sus actos ilícitos, mientras que los inimputables, no responden por sus hechos, carecen de capacidad de entendimiento, no son juzgados por la ley penal ordinaria.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 3: Imputabilidad a menores de 16 años de edad.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que los menores de edad, desde los 16 años de edad, deben ser imputables? ¿Por qué?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
No, el derecho penal está diseñado para controlar el orden social por actos de sujetos capaces, mayor de 18 años, que lograron su madurez mental	A mi juicio deberían ser considerados imputables, en el sentido que ya a esa edad la persona se da cuenta de las consecuencias jurídicas de sus	Si, porque ya tienen capacidad de discernir	No, porque la norma civil peruana, le otorga plena capacidad de ejercicio a los mayores de 16 años, en el caso de convertirse en padre o madre biológicamente (Art.

biológica, por actos, más aun ello, se cuando en contempla la nuestra responsabilidad normativa civil se restringida hasta le permite realizar los 21 años de ciertos actos edad. jurídicos, sin embargo dado la existencia de la convención sobre los derechos del niño, establece que estado debe establecer políticas de protección a favor de los niños.	42 del CC), y le otorga libertad de decidir sobre su vida sexual, estableciendo eximente cuando un adulto mantiene relaciones sexuales consentidas con un mayor de 16 años; en el mismo sentido, deben responder por sus actos cuando éstos trascienden la norma penal.
--	--

EP 5	EP 6	EP 7
Se debe evaluar el estado psíquico del autor, si bien es inimputable penalmente, su conducta en nuestro ordenamiento jurídico es como infractor pero en muchos casos, en esa edad ya actúan con	Estaría de acuerdo pues, frente al aumento de la inseguridad ciudadana, se propone aplicar una medida punitiva para disminuir el número de menores involucrados en conflictos con la Ley penal, bajo la	Sí. Pero también podrían casarse. No solo se baja la edad para castigar sino también para ejercitar derechos.

conocimiento delictual, acto del delito y aun así accionan ilícitamente.	premisa de que a mayor castigo, se desalienta la conducta delictiva; premisa que en muchos casos va perdiendo confiabilidad.
--	--

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida si los menores desde los 16 años deben ser imputables, se ha evidenciado que de los 07 especialistas, 05, señalaron que si deberían ser imputables. Por ello, los especialistas 02-03, concuerda que a esa edad, ya tienen capacidad de discernir, además la persona se da cuenta de sus actos, por ende, los especialistas 05-06-07, también dijeron que si, pero con diferentes respuestas, como por ejemplo que se debe de evaluar el estado psíquico del sujeto activo, a esa edad pueden contraer matrimonio, también es una medida que busca disminuir el índice de la delincuencia juvenil. En cuanto a los especialistas 01-04, indicaron que no es aplicable por las siguientes razones, primero, menores no han alcanzado la madurez mental biológica, **segundo**, el artículo 42 del código civil le otorgado plena capacidad de ejercicio a los mayores de 16 años. En conclusión, la mayoría de los especialistas, si están de acuerdo que los menores desde los 16 años deben ser imputables, porque tienen capacidad de discernimiento, mientras que el resto de especialistas, están en desacuerdo, puesto que a esa edad los menores aun no alcanzado su madurez mental.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4: Efectos jurídicos de la imputabilidad.

PREGUNTA 3: ¿Cuáles serían los efectos jurídicos de aplicarse la imputabilidad en menores de edad?			
EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
Afectaría el desarrollo madurez integral, pues el derecho penal como medio de control social está diseñado para mayores de 18 años de edad.	Al considerar al mayor de 16 años imputable implicaría que el mismo asuma la capacidad absoluta tanto en los derechos civiles como políticos.	Penas privativas de libertad.	Se establecerían penas justas para la víctima, protegiendo además a la sociedad, como fin preventivo de la pena.
EP 5	EP 6	EP 7	
Primero acaecería una modificación al código de niño y adolescente si es que se aplica la imputabilidad.	Disminuir la incidencia delictiva de robo agravado.	la Habría que cambiar muchos códigos y textos.	

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, sobre los efectos jurídicos de la imputabilidad en menores de edad, se ha evidenciado que el especialista 01, refiere que se afectaría el desarrollo y madurez integral del menor, por ello el especialista 02, expresa que el menor asuma la capacidad absoluta, en los derechos civiles y político, por ende los especialistas 03-04, indicaron como efectos jurídicos, penas privativas de libertad, también penas justas para la víctima, mientras que los especialistas 05-06-07, señalaron como efectos jurídicos, primero, modificar el Código de los Niños y Adolescentes, segundo, disminuir el índice delictivo de robo, tercero, cambiar códigos. En conclusión se tiene que de los 07 especialistas, cada una ha tenido un punto de vista diferente, razón por la cual han mencionado los posibles efectos jurídicos que podría acarrear en caso que los menores de edad sean imputables.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5: Sustento jurídico del delito de robo agravado.

PREGUNTA 4: ¿Cuál es el sustento jurídico para sancionar a los menores de 16 años de edad en el delito de robo agravado? Fundamente.

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
Código del niño y Adolescente.	Conforme al artículo 44 numeral 1 del código civil los mayores de 16 años y menores 18 años tiene capacidad restringida, en ese sentido	al Código penal, al considerarse imputables ya les corresponde las sanciones previstas en el art. 188 y 189.	La respuesta está desarrollada en la pregunta número 2

dicha
 normatividad le
 da un estatus al
 mayor de edad
 de 16 años, por
 consiguiente, si
 la normativa
 civil le brinda
 facultades
 atendiendo a su
 edad, por
 consiguiente,
 los mismo
 pueden tener la
 calidad de
 imputables.

EP 5	EP 6	EP 7
<p>En el delito de robo agravado si hablamos con consecuencias como la muerte del sujeto pasivo, sería el artículo 2 de la constitución política del Perú.</p>	<p>El artículo 189 establece del delito de Robo agravado de nuestro Código Penal. En ese sentido los menores de 16 no son Juzgados a pesar comenten el delito pero si puede sustentarse el hecho debido que la conducta penal</p>	<p>Bajar la mayoría de edad a los 16 años.</p>

resulta más reprochable cuando el sujeto activo busca intimidar a su víctima empleando un medio aparente y además, evadir su responsabilidad penal agravada. Que, nuestra legislación penal debe llenar este vacío legal y tipificarlo como agravante al haber varios casos que se han presentado actualmente y que generan violencia y pánico social.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, sobre el sustento jurídico para sancionar a los menores de edad, se ha evidenciado que de los 07 especialistas, 03 (1-2-4), señalaron como sustento jurídico, Código del Niño y Adolescente, código civil, por ello los especialistas 03-06, indicaron al artículo 189 del Código Penal, mientras que el especialista 05, considera al artículo 02 de la carta magna, finalmente el especialista 07, refiere que se debe de bajar la mayoría de edad. En conclusión, los especialistas han optado como sustento jurídico, constitución, Código civil, Código Penal, asimismo, también bajar la mayoría de edad.

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6 : Implicancias positivas del delito de robo agravado.

PREGUNTA 5: ¿Cree usted que una de las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad, para el delito de robo agravado, es que coadyuvaría a que los mayores de edad, no utilicen a los menores en la comisión del delito de robo agravado? Fundamente

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
Utilizar a menores de edad en la comisión de un ilícito, está considerado como agravantes para el sujeto agente mayor de edad, ahora el hecho se sancione menores penalidades	Creo que no, pues siempre el delincuente va a buscar no asumir responsabilidad en lo que hace, por lo sí se los mayores de 16 años serían responsables, con existía la opción muy de utilizar a	Si, la actualidad demuestra que son los adolescentes que participan de manera directa con el robo en contubernio con el adulto.	Aclarar, que mi punto de vista es a los menores a partir de 16 años, no a los niños que tengan menos edad. Y si es verdad, que evitaría que

<p>cortas, responde a política criminal del Estado, pues penas prolongadas no logra su rehabilitación, son jóvenes que están aún en pleno proceso de crecimiento y desarrollo psico emocional.</p>	<p>menores de 16 años.</p>	<p>los delincuentes adultos, dejen de usar a los adolescentes de esta edad, para la comisión de delitos, como el de robo agravado.</p>
--	----------------------------	--

EP 5	EP 6	EP 7
<p>Puede ser una de las implicancias positivas, sin dejar de señalar que la acción punible puede perpetrarse en forma conjunta, así como de manera individual.</p>	<p>Considero que sería positivo pues así los menores de edad no cometerían actos, como es lo más comunes robos debidos que como saben que son eximentes de responsabilidad y solo podrían aplicarles medidas de internamiento preventivo.</p>	<p>No</p>

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, si responsabilizar al menor de 16 años de edad, coadyuvaría a que los mayores de edad, no utilicen a los menores en la comisión del delito de robo, en esa misma línea, se ha evidenciado que los especialistas 1-2-7, señalaron que no, agregando que el delincuente siempre va tratar de evadir su responsabilidad, sancionar a menores con penalidades cortas, corresponde a política criminal del Estado, mientras que especialistas 3-4-5-6, indicaron que sí, porque la realidad demuestra que los adolescentes son los que participan de manera directa en compañía con el adulto, se evitaría que los delincuentes adultos no utilicen a los adolescentes para la comisión del delito de robo, que la acción punible puede ser desarrollada de manera conjunto o individual, asimismo, los menores de edad no cometerían actos. En conclusión, de los 07 especialistas, 04 respondieron de manera afirmativa, argumentando que responsabilizando al menor se evitaría que los delincuentes adultos, dejen de usar a los adolescentes, finalmente 03 especialistas sugirieron que no, porque utilizar a menores en la comisión de un ilícito, se encuentra considerado como **agravante para el sujeto agente mayor de edad.**

Fuente: 5. Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7: Disminución del hacinamiento en los centros juveniles

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que una de las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad en el delito de robo agravado, es que originaría la disminución del hacinamiento en los centros juveniles?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
No, el Estado diseña estrategia prevención evitar el desborde de	Creo que sí, toda su vez de mayores años irían a establecimiento penal, más aún	También sería una consecuencia importante, pero el hacinamiento	Pero aumentaría el hacinamiento en las cárceles, situación que bien sabemos es un mal que padecen las

jóvenes en la comisión de ilícitos penales. cuando en la praxis se observa que los jóvenes mayores de 16 años son lo que realizan el delito de robo agravado, y en su caso hasta cumple la mayoría de edad en los centros juveniles. sería para los cárceles en Latinoamérica.

EP 5	EP 6	EP 7
<p>No creo que sería una implicancia positiva ya que el hacinamiento se encuentra en las cárceles del Perú, siendo una problemática que necesita medidas urgentes en el des hacinamiento.</p>	<p>Si, ayudaría a la disminución del hacinamiento de los centros juveniles.</p>	<p>Cierto. Pero las cárceles están más hacinadas.</p>

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, si responsabilizar al menor de 16 años de edad, en el delito de robo, originaría la disminución del hacinamiento en los centros juveniles, en ese sentido los especialistas 1-4-5, contestaron de manera negativa, señalando que el Estado diseña su propia estrategia de prevención, aumentaría el hacinamiento en los penales, que se necesita medidas urgentes para el des hacinamiento en las cárceles, mientras que los especialistas 2-3-6-7, respondieron de manera positiva, argumentando que si ayudaría disminuir el hacinamiento en los centros juveniles, que los mayores de 16 años irían a un establecimiento penal. En conclusión, de los 07 especialistas, 03 dijeron que no, basándose que la problemática que acarrea las cárceles de Latinoamérica es el hacinamiento en los penales, por ende no disminuiría el hacinamiento en los centros juveniles, mientras que 04 especialistas afirmaron que sí, sosteniendo que es una medida que ayudaría a disminuir el hacinamiento en los centros juveniles, que es una consecuencia importante.

Fuente: 6-Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: La implicancia positiva en la disminución del delito de robo agravado.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que una de las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad, para el delito de robo agravado, es que coadyuvaría a la disminución del delito de robo agravado? Fundamente.

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
No, cada hecho ilícito tiene sus propias aristas y cuestionamiento.	No, lamentablemente, pues siempre va existir personas que van cometer estos hechos	Si, al saber que podrían ser privados de su libertad por un período extenso les va a permitir	Puede ser una buena alternativa, pero también sabemos que el problema es macro social

delictivos. Debe internalizar no tenerse presente vulnerar bienes que los delitos de jurídicos esto es robo agravado el patrimonio. cometidos por mayores 16 años, es un porcentaje menor, por lo que estadísticamente no se reflejaría dicha disminución.

EP 5	EP 6	EP 7
<p>El delito de robo agravado en nuestro país el mayor porcentaje es cometido por mayores de edad. Siendo los adolescentes menores de 18 años un porcentaje menor, embargo la disminución de este delito tiene que tener origen en los mecanismos de acción que</p>	<p>Sí, considero, que en la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual para evitar la comisión de nuevos ilícitos penales, por ende, actúa no en el momento de la conminación legal, sino en la imposición y ejecución de las penas.</p>	<p>No.</p>

implemente la
Policía Nacional.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad, para el delito de robo agravado, es que coadyuvaría a la disminución del delito de robo agravado, en ese sentido los especialistas 1, 2 y 7, contestaron de manera negativa, señalando que el delito de robo agravado tiene sus propias aristas y cuestionamientos, este hecho delictivo casi siempre es cometido por mayores de edad pero según estadísticas también por menores de edad, mientras que los especialistas 3, 4, 5 y 6, respondieron de manera positiva, argumentando que si ayudaría disminuir el índice de robo ya que privándolos de su libertad, ellos internalizarían que por un periodo extenso estarán privados de su libertad, como también dan a conocer los especialistas que el problema también macro social. En conclusión de los 07 especialistas, 3 dijeron que no, basándose que el delito de robo agravado tiene sus propias aristas y cuestionamientos, por ende no disminuiría el índice de robo agravado, mientras que 04 especialistas afirmaron que sí, sosteniendo que imponiéndoles penas privativas de libertad disminuirían el índice de robo agravado.

Fuente: 7. Entrevistas, análisis e interpretación.

Tabla 9: Otras probables implicancias positivas en el delito de robo agravado.

PREGUNTA 8: En general ¿qué otras probables implicancias positivas acarrearían la imputabilidad en menores de edad en el delito de robo agravado?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
No acarrearía más implicancias, quantum de	Solo los implicancias política	tendría de intervención policial,	Los Organismos de Derechos Humanos podrían

<p>penas que contempla la ley sobre los menores están debidamente establecidos de acorde a su desarrollo psico emocional, la presunta implicancia adversa a la tranquilidad de la sociedad.</p>	<p>preventiva.</p>	<p>considerarse imputable tratado como adulto obviamente respetando sus derechos.</p>	<p>cuestionar esta modificatoria legislativa, alegando que a esa edad, la persona no alcanzado un nivel de madurez tal que le permita discernir entre lo bueno y lo malo, sin embargo, contrario a ello, ya la norma civil les está otorgando plena capacidad de ejercicio bajo la condición de convertirse en progenitores; en razón a ello, debe prevalecer o ponderar el derecho a la seguridad ciudadana, a la vida de las personas de bien, que merecen ser protegidas por el Estado.</p>
---	--------------------	---	--

EP 5	EP 6	EP 7
<p>Se determinaría el grado de participación y si el</p>	<p>Al imponer una Pena al menor de 16 años por el</p>	<p>Sería una medida disuasiva.</p>

adolescente habría delito de robo
actuado por voluntad pues encierra un
o por coacción y así doble fin o mejor
verificar una dicho funciones,
adecuada en sí misma: la
imputación. prevención de
delitos en
abstracto a través
de conminación
legal y asimismo
su efectividad en
su ejecución: la
necesidad de
recuperar a
través de un
tratamiento
rehabilitador a la
persona del
penado.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, qué otras probables implicancias positivas acarrearían la imputabilidad en menores de edad en el delito de robo agravado, en esa misma línea, se ha evidenciado que los especialistas 2-5-7, señalaron que sí, pero se debería de evaluar el grado de participación, como también se podría ver desde una política preventiva y una medida disuasiva mientras que especialistas 1-4, indicaron que no, señalando que esa medida afectaría a los jóvenes ya que todavía no alcanzaron capacidad de madurez que les permita discernir y así no se afecte su desarrollo psico emocional. En tanto los especialistas 3-6 están en desacuerdo con las dos posturas porque encierra un doble fin y al efectividad de recuperar al menor con un tratamiento rehabilitador. En conclusión de los 07 especialistas, 03 respondieron de manera afirmativa, argumentando que puede ser una política preventiva evaluando el grado de participación en la comisión del delito, finalmente 02 especialistas sugirieron que no, porque afectaría los derechos humanos de los jóvenes ya que no tienen la capacidad de madurez suficiente, en tanto los otros 02 especialistas dan su punto de vista con un doble fin y su efectividad del tratamiento de rehabilitación del menor.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 04**, a que se refiere, proponer la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de edad por el delito de robo agravado, se han realizado las siguientes tablas.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 10: Aspectos para regular la imputabilidad en el robo agravado.

PREGUNTA 09: ¿Qué aspectos se tendrían en cuenta para regular la imputabilidad para menores de 16 años de edad en el derecho nacional, para el delito de robo agravado?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
Su desarrollo pisco social.	Debería establecerse una pena diferente a las personas mayores de 18 años o en su caso establecer una pena de jóvenes entre 16 a 20 años, atendiendo la política preventiva.	El Estado al momento de la ejecución de la pena debería implementar sistemas de reeducación, resocialización y reinserción, es decir que los programas sean efectivos. Debe existir un límite en la edad mínima es decir sólo los adolescentes deben estar considerados en este grupo.	La problemática social que vive el país, el alto índice de delitos cometidos por menores de edad, sobre todo en robo agravado. La obligación del Estado de proteger a las víctimas, a la ciudadanía y la capacidad de ejercicio que la norma civil les ha otorgado en determinadas circunstancias.
EP 5	EP 6	EP 7	
En mi opinión se tiene que tener en	La inseguridad ciudadana y el	El nivel de participación.	

cuenta la modos operandi culpabilidad si se de los menores actuó por dolo o utilizando culpa y más aún violencias y si ha sido el acto armas de fuego ilícito cometido se apropian de por propia los bienes de su voluntad o bajo víctimas. amenaza.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, qué aspectos se tendrían en cuenta para regular la imputabilidad para menores de 16 años de edad en el derecho nacional, para el delito de robo agravado, en esa misma línea, se ha evidenciado que los especialistas 1-2-3-4, indicaron que el estado debe evaluar una pena distinta, que para los mayores de 18 años, evaluando la problemática social y el alto índice de delitos cometidos por menores de edad , mientras que especialistas 5-6-7, indicaron que se debe evaluar la participación de los menores en el acto tanto la culpabilidad, modos operandi y dolo o culpa,. En conclusión de los 07 especialistas, 04 respondieron de manera que el estado debe actuar de acuerdo a la problemática social y el alto índice de delitos cometidos por menores, argumentando que finalmente 03 especialistas sugirieron que se debe evaluar el grado de participación, modos operandi del acto ilícito cometido.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11: Incorporación de la imputabilidad en el delito de robo agravado.

PREGUNTA 10: ¿Porque resultaría necesaria la incorporación de la imputabilidad de menores de edad de 16 años en el delito de robo agravado en el Perú?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
No es necesaria incorporar, existe una normativa para los niños y adolescentes, enmarcados dentro de los caminos del desarrollo del menor, convertir a adolescentes como imputables, sería un grave error, sería convertir al derecho penal en derecho penal del enemigo.	Solo para efectos de política preventiva.	Para la sanción penal.	Para bloquear de alguna manera la comisión de este delito.
EP 5	EP 6	EP 7	
Porque como adolescentes en nuestra norma jurídica, es un sujeto inimputable y a razón de ello es que muchos adolescentes son captados por mayores de edad a fin de efectuar robos	Sería que el Estado aplicar política basada en la prevención del delito que debe llegar a todos los institutos de la sociedad como las escuelas, universidades, a familia,	No es necesaria. Basta con bajar la mayoría de edad.	

sabiendas que fuentes de solo serían trabajo, fuentes tratados como de control social, menores las instituciones infractores políticas, las diversas clases sociales, los medios de comunicación social.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, porque resultaría necesaria la incorporación de la imputabilidad de menores de edad de 16 años en el delito de robo agravado en el Perú, se ha evidenciado que los especialistas 1-6-7, señalaron que no, porque ya existe una normativa para los niños y adolescente , también indicaron que el estado debería aplicar una política macro tanto en las escuelas como en la familia, mientras que especialistas 2-3-4-5, indicarin que sí, para bloquear de alguna manera la comisión de delito ya que los menores son captados por adultos para cometer delitos. En conclusión de los 07 especialistas, 03 respondieron de manera negativa, argumentando que el estado debería aplicar unja política educativa en las escuelas como en las familias, finalmente 04 especialistas sugirieron que positiva, porque los menores son captados por adultos para la comisión de delitos, para bloquear esta situación sugieren que

los menores sean imputables.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 12: Modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal

PREGUNTA 11: ¿Cómo beneficiaria a la sociedad la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de 16 años en el delito de robo agravado? ¿Fundamente?

EP 1	EP 2	EP 3	EP 4
<p>No beneficia en nada, contrario sería un despropósito incluir a menores en sanciones drásticas y a muy temprana edad estar involucrado en el mundo de las sanciones con prolongaciones excesivas, convirtiendo más perjudicial en su reinserción y desarrollo integral.</p>	<p>La sociedad se vería un poco beneficiado teniendo en cuenta el porcentaje de delitos cometidos por menores de edad en baja.</p>	<p>Evitaría sensación de impunidad.</p>	<p>Permitir que la administración de justicia cumpla sus objetivos. Que el Estado en el mismo sentido, cumpla su rol de protección a la ciudadanía. Evitar que los menores sigan siendo adiestrados por delincuentes adultos, en la comisión de este delito.</p>
EP 5	EP 6	EP 7	
<p>Por una parte beneficiaria a que estos reciban una pena efectiva por un acto que es altamente perjudicial, esto es si hablamos de robo agravado donde se produce la muerte del sujeto pasivo.</p>	<p>Estaría a favor de reducir la edad de imputabilidad penal, considero que nuestro país debería adoptar un criterio similar. Como señala el artículo 20 del Código Penal, los menores de 18 años están exentos de</p>	<p>Una mayor carga punitiva que amedrenta a los delincuentes.</p>	

responsabilidad penal. Ahora bien, ello no supone que el Estado no reaccione frente a los delitos cometidos por adolescentes.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, Cómo beneficiaria a la sociedad la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de 16 años en el delito de robo agravado en esa misma línea, se ha evidenciado que los especialista 1, señalo que no beneficiaria en nada y sería algo perjudicial para los jóvenes ya que estas sanciones drásticas no ayudarían con su reinserción a la sociedad, mientras que especialistas 2-3-4-5-6-7, indicaron que sí,. Ya que ayudaría a la sociedad a la disminución de este delito, como también al estado ya que en su rol de protección a la ciudadanía evitaría que los jóvenes sigan cometiendo delitos ya que tendrían una sanción punitiva. En conclusión de los 07 especialistas, 01 respondió de manera negativa, argumentando que afectaría a los jóvenes porque no ayudaría con su reinserción a la sociedad finalmente 06 especialistas sugirieron que sí, porque ayudaría al estado en su rol de protección a la sociedad imponiendo sanciones más drásticas hacia los menores ya si bajaría el índice de delitos cometidos por menores de edad.

Fuente 11. Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 13: Países donde menores de edad son juzgados penalmente.

PREGUNTA 12: ¿Conoce usted, si existen países en donde los menores de 16 años de edad son juzgados penalmente ante la comisión de delito de robo agravado? ¿Fundamente?

EP 1

EP 2

EP 3

EP 4

No.	Conozco que, en estados unidos, se juzgan a los menores de edad como mayores.	Países orientales.	En España, Bolivia, Brasil, se disminuyó de 16 a 14 años la imputabilidad.
-----	---	--------------------	--

EP 5	EP 6	EP 7
EE.UU es uno de los países donde los adolescentes de 16 años son imputables penalmente.	En la mayoría de los países del Caribe, los niños con 16 años pueden estar sujetos al sistema de justicia penal de adultos, en contravención con el espíritu y las disposiciones de la CDN. Panamá se introdujo una escala de penas de prisión por otros delitos que hasta el momento no había sido considerado como el secuestro, la extorsión y asociación ilícita.	Costa Rica tiene mayoría de edad a los 16.

La duración
máxima de la
detención
preventiva se
extendió. Ley 6
redujo la edad de
responsabilidad
penal de 14 a 12.

INTERPRETACIÓN: De las entrevistas realizadas por los especialistas, se ha logrado obtener los siguientes resultados. En relación a la pregunta planteada, cual está referida, Conoce usted, si existen países en donde los menores de 16 años de edad son juzgados penalmente ante la comisión de delito de robo agravado en esa misma línea, se ha evidenciado que los especialistas 2-3-4-5-6-7, señalaron que sí, conocen países donde se juzga desde los 16 años tanto como EE.UU, Costa Rica, España, Bolivia y países orientales, mientras que el especialista 01 indico que desconoce si juzgan a los menores. En conclusión de los 07 especialistas, 06 respondieron de manera afirmativa, argumentando que si conocen países donde se juzga a los menores a partir desde los 16 años de edad finalmente 01 especialista desconoce del tema de la pregunta.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de la investigación cabe precisar que, en relación al objetivo general de la investigación, cabe señalar que se encuentra enmarcada por normas jurídicas, misma que se circunscribe en: Determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.

El **objetivo específico N°01**, tuvo como propósito examinar la regulación jurídica del delito de robo agravado cometido por menores de edad, en el derecho comparado. Se observa de la tabla del análisis documentario (véase tabla 01), que existen países como Ecuador, Nicaragua, cuyas legislaciones no permite la imputabilidad penal para los menores de 18 años, tampoco el ingreso de menores al sistema penal de adultos, por ello solo son aplicables medidas socioeducativas, cuyas regulaciones se rigen bajo las siguientes leyes tales como: Ley N° 2002/100 y N° 287, Código de la Niñez y Adolescencia. Por el contrario, en el caso de Bolivia, Paraguay, los menores de 16 y 17 años respectivamente son penalizados por los delitos cometidos según las leyes: Ley N°2026, Ley N°1680. Es decir, las consecuencias jurídicas de sus actos ilícitos son sancionables penalmente. Dicha situación expresada, se encuentra en concordancia con lo expuesto en base al trabajo previo de **Peña (2013)** concluyo que: los adolescentes, desde los 16 años, se encontrarían lucidos, tendrían conocimiento de sus hechos, saben lo que hacen, estos los haría responsables penalmente. Las sanciones que les puedan imponer los juzgados de familia, harían que lo infractores se encuentren privados de su libertad. Asimismo, señala cierta contradicción que, al imponerle una medida socioeducativa, si antes no se le concedió responsabilidad al infractor. La diferencia que cambiaría en la medida impuesta es falta de fondo en el ámbito penal, siempre y cuando sea responsable, sea punible. Por su parte **García (2008)** refiere que la determinación de la capacidad de la pena, se encuentra en función al grado de responsabilidad que le acarrea al sujeto, cual puede ser autor o partícipe de un hecho punible, puesto que la pena tiene como principal función, en primer lugar identificar, posteriormente decidir si las consecuencias jurídicas es aplicable.

En cuanto al **objetivo específico N°02**, tuvo como propósito identificar en el derecho comparado los fundamentos para imputar penalmente a los menores de 16 años. Se observa de la tabla del análisis documentario (véase tabla 02), que existen países como Paraguay, Argentina, Bolivia, cuyas legislaciones concuerdan con los fundamentos, tales como: alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, múltiples delitos cometidos por los menores como homicidio, robo agravado, entre otros. Estas fueron las razones que conllevo a los mencionados países a tomar decisiones estrictas para imputar a los adolescentes por delitos graves, en específico en el delito de robo agravado. Asimismo la normativa jurídica de dichos países permite la imputabilidad penal para los menores de 16-17 años, así como el ingreso de menores al sistema penal de adultos, por ende también se encontró las agravantes del delito de robo agravado: portado arma de fuego, participado más de una persona, amenaza o violencia física, cometiera en cuadrilla, lugar desolado, se encuentran tipificado en los artículos 166, 167 y 332 de los CP, cuya regulaciones se rigen bajo las siguientes leyes tales como: Ley N°1160, N°22278, 1768 del CP. Dicha situación expresada, se encuentra en concordancia con lo expuesto en base al trabajo previo de **Tacilla (2017)**, quien concluyó que: reducir la imputabilidad entre los jóvenes 16 y 18 años ayuda a desarrollar la capacidad de combatir el crimen, al igual que las tasas de criminalidad, y esto debe tener como objetivo garantizar la seguridad pública y proteger la soberanía estatal. Por su parte **Andrade (2015)**, refiere que la imputabilidad se entiende como una forma en que se encontraba el sujeto al cual le se puede atribuir a una ley penal, y las consecuencias de infringir a la misma.

En cuanto al **objetivo específico N°03**, el cual estuvo orientado a determinar las implicancias positivas derivadas de la imputabilidad en menores de edad, se ha realizado las siguientes entrevistas a los especialistas (véase tabla 3), se puede constatar que los especialistas, dan su opinión respecto a lo que se refiere el derecho penal, la imputabilidad se entiende como la capacidad de una persona para comprender las consecuencias jurídicas de la comisión intencionada de un acto ilícito, mientras que la inimputabilidad es una acción que se realiza y no se reprime penalmente, debido a factores como el estado mental de la persona u otros

factores, sin embargo, (véase tabla 4, 5 y 6), señalan que deberían ser considerados imputables los menores de edad, en el sentido que a esta edad la persona se da cuenta de las consecuencias jurídicas de sus actos, porque ya tienen capacidad de discernir. Se establecerían penas justas para la víctima, protegiendo además a la sociedad, como fin preventivo de la pena. Como también los efectos que acarrearían la modificatoria de la imputabilidad hacia los menores, sería una modificación al código de niño y adolescente si es que se aplica la imputabilidad. En consecuencia (véase tabla 7, 8, 9 y 10), en la actualidad se demuestra que, los adolescentes que participan de manera directa en la comisión de un robo, están casi siempre con un adulto, debido que como saben que son eximientes de responsabilidad y solo podrían aplicarles medidas de internamiento preventivo, por lo tanto, aplicar la imputabilidad hacia los menores coadyuvaría a que los mayores de edad, no utilicen a los menores de edad a cometer actos ilícitos. Continuando de acuerdo a las entrevistas, señala que cada hecho ilícito tiene sus propias aristas considerando que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual para evitar la comisión de nuevos ilícitos penales, por ende, actúa no en el momento de la conminación legal, sino en la imposición y ejecución de las penas. Al saber que podrían ser privados de su libertad por un período extenso, les va a permitir internalizar no vulnerar bienes jurídicos, siguiendo argumentando, puede ser una política preventiva evaluando el grado de participación en la comisión del delito, Al imponer una pena al menor de 16 años por el delito de robo pues encierra un doble fin o mejor dicho funciones, en sí misma: la prevención de delitos en abstracto a través de conminación legal y asimismo su efectividad en su ejecución: la necesidad de recuperar a través de un tratamiento rehabilitación. De lo anteriormente expresado, se encuentra en concordancia con lo expuesto en base del trabajo previo de, **Toapanta (2018), en su tesis**, concluyó que: la imputabilidad en el proceso principal de los fiscales puede incurrir en algunas acciones, como el sometimiento para una evaluación médica y un diagnóstico en el que se determina si la persona tuviera un trastorno mental, podría ser internada en un hospital mental como medida de seguridad; Sin embargo, dependerá del análisis del juez si se toma estas medidas. Debe tenerse en cuenta que el análisis de comportamiento de la persona con respecto al sufrimiento de un trastorno mental puede variar, porque un

trastorno mental puede ser ligero, mediano y grave, y de acuerdo con el nivel en el momento de la acción. Como lo manifiesta también, **(García, J. & Alvarado, J., 2013)**, sostuvieron que debido a la ineficacia que presenta la normativa vigente, varias veces se ha logrado detener a los adolescentes en flagrancia, pero que los representantes de la fiscalía, como los magistrados, les dejan en libertad, debido a que la medida de privación de libertad solo es de manera excepcional, bajo esta premisa hace que el adolescente siga realizando actos punibles.

Entonces bajo este contexto se aduce que, sí resulta necesaria disminuir la edad en los adolescentes para tener mejores niveles de seguridad ciudadana, cuya finalidad es lograr desterrar el problema que aqueja la sociedad, sobre la libertad absoluta, que tiene los menores, para cometer delitos, al saber que no pueden ser sancionados por sus acciones realizadas.

En cuanto al **cuarto y último objetivo**, el mismo que se encuentra orientado a proponer la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de edad por el delito de robo agravado; en consideración con la entrevista realizada a los especialistas, se pudo evidenciar (véase la tabla 11,12), que los aspectos para regular la imputabilidad en nuestro ordenamiento jurídico, se debe evaluar el grado de participación, modos operandi del acto ilícito cometido por los menores de edad, como también el estado debe actuar de acuerdo a la problemática social y el alto índice de delitos cometidos por menores, debiendo implementar una política macro preventiva, aplicando mayores sistemas de reeducación, resocialización y reinserción, es decir que los programas sean efectivos. Posteriormente (véase la tabla 13,14), donde se plantea si la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de 16 años en el delito de robo agravado, ayudaría a la sociedad, en su parte la mayoría de los especialistas entrevistados respondieron, que si ayudaría a la sociedad a la disminución de este delito, como también al estado lo beneficiaría, ya que en su rol de protección a la ciudadanía evitaría que los jóvenes sigan cometiendo delitos, y a su vez permitiría a que estos reciban una pena efectiva por un acto que es altamente perjudicial. En consecuencia los especialistas señalaron que el estado puede tomar en cuenta que

existen otros países donde se juzga desde los 16 años tanto como EE.UU, Costa Rica, España, Bolivia y países orientales, y el Perú podría tomar⁴ de modelo estas legislaciones para así poder salvaguardar la integridad física, moral y la vida de todos los peruanos. Sin embargo, apoyando las ideas antes expuestas por los especialistas, se encuentra al autor, **Casimiro (2018)**, *en su trabajo sobre adecuación*, concluyó que: Hay muchas opiniones sobre la posibilidad de bajar la edad del delito penal, pero con respecto a la forma en que se está desarrollando el mundo actualmente, hay más de una posibilidad, que los Estados necesiten para cambiar la ley para que los jóvenes sean imputables de sus acciones y no solo como una mera responsabilidad. En varios países, como Estados Unidos y países europeos, donde la ley permite que los menores sean juzgados como adultos, esto ha provocado acalorados debates. En América Latina, todavía no existe una ley que reduzca la edad delictiva de 18 a 16 años o menos, pero establece la edad de los menores en 14 años y en algunos países en 12 años. Por su parte, como expresa **Cuello (2010)**, que la edad minoritaria de los adolescentes infractores, no es razón justificable para evadir su responsabilidad, porque desde 14 o 16 años, el adolescente ha mostrado aprender y también distinguir los actos vivenciales que ha conllevado controlar la realidad, que estas razones no están relacionadas con el elemento de culpabilidad, que hace justificar la irresponsabilidad del menor en la vía penal, conforme al ordenamiento jurídico del código penal, por ende proviene de otro ámbito político criminal. Es decir el autor ha señalado que los menores desde los 14 años deber ser responsables por sus malos actos, la edad no es ninguna causal para declararle no responsable de sus hechos, puesto que ya tienen la capacidad de entendimiento, también de diferenciar entre lo bueno y lo malo, por ejemplo saben que matar a otra persona es malo, porque de hacerlo va terminar castigado por la ley penal, dado que nada se justifica los hechos cometidos por sus malas acciones. Por ende, se debe entender que el menor es responsable de sus hechos, por lo tanto, hace que este sea imputable, cual puede hacerse acreedor de una pena o de una medida impuesta por el juzgador.

Asimismo, la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de experto, mediante el cual se acreditó la pertinencia del mismo para su aplicación. (Véase Anexo 5, 6 y 7).

Con la discusión de análisis expuesta se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo entonces, que sí sería necesaria la modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y agregar la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado, porque con ello se pretende conseguir que los menores de edad dejen de cometer actos ilícitos como el robo agravado, logrando así que no vuelvan a cometer este delito, permitiendo que los menores de edad internalicen que si realizan esta conducta delictuosa ellos tendrían una pena privativa de la libertad, como también el estado peruano, tendrían aplicar programas sociales tanto en escuelas, universidades, institutos y sobre todo en las familias, como medida preventiva en la sociedad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Es necesaria establecer la imputabilidad penal en el Perú para los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, para el delito de robo agravado, cuyo fundamento se sustenta tanto en la doctrina como en el derecho comparado, que existen países de América Latina como Bolivia-Argentina, que han establecido la responsabilidad penal para los adolescentes a partir de 16 años.

SEGUNDO: Del análisis del derecho comparado, se observó que existen países como Ecuador y Nicaragua, que consideran como inimputables a los menores de 18 años, por lo tanto, no son considerados dentro del sistema penal de adultos. Asimismo, se gradúa la medida socioeducativa para los menores entre las edades de 12-18 años de edad. Por su parte existen países como Bolivia, Argentina adolescentes ingresan al sistema penal de adultos a partir de 16 años. De que resulta que, en el derecho comparado las posturas respecto al tema de la imputabilidad de menores en la comisión de ilícitos, es divergente.

TERCERO: Se identificó los fundamentos los en el derecho comparado para imputar penalmente a los adolescentes mayores de 16 años. Estos serían: La alta tasa de índice de criminalidad, inseguridad ciudadana, múltiples delitos cometidos por los menores como homicidio, robo agravado, entre otros. Precisamente, estas fueron las razones que conllevó a los países de Bolivia, Argentina, Paraguay, para establecer la responsabilidad penal de los menores por delitos graves, especialmente en el delito de robo agravado. El marco normativo jurídico de dichos países, los adolescentes a partir de 16 años son imputables por el delito de robo agravado, cuando se haya portado arma de fuego, participado más de una persona, amenaza o violencia física, características similares desarrolladas por el Código Penal Peruano pero que la diferencia se basa en que la responsabilidad penal solo es aplicable a personas mayores de 18 años. Este factor de inimputabilidad es uno de los factores influyentes en la comisión de delitos graves cometidos por menores. La necesidad de bajar la edad de inimputabilidad del adolescente es fortalecer la capacidad de combatir la delincuencia juvenil, así como el índice criminal delictivo con el propósito de garantizar la seguridad pública y disminución del delito de robo agravado cometidos por adolescentes.

CUARTO: Las implicancias positivas para determinar que los menores de edad sean imputables para el delito de robo agravado, son percibidas por la sociedad como algo muy positivo, pues al imputar a los menores de edad, se obtendría menores índices de inseguridad ciudadana, logrando que los menores dejen de cometer delitos y no se beneficien de que no pueden ser sancionados. Se justifica que sería muy positivo imputar a los menores porque estos mismos ya tienen capacidad de discernir y tienen conocimiento de las consecuencias jurídicas que tienen sus actos.

QUINTO: Es factible proponer la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, para poder obtener un índice de delitos cometidos por menores mucho más bajo, teniendo en cuenta que en varios países se juzgan a los menores de edad a partir desde los 16 años. Como también que el estado utilice políticas macro sociales para poder ayudar a los jóvenes mediante programas de orientación en sus escuelas y familias.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Proponer la modificatoria del art. 20, Inc. 2 del CP, incorporando sanciones drásticas a menores de edad comprendidos entre los 16 a 18 años, evitando la inimputabilidad en el delito de robo agravado.

SEGUNDO: Establecer una Comisión en el poder legislativo que se encargue de revisar las implicancias del art. 20. Inc. 2 del CP respecto a la imputabilidad de menores de edad en los delitos de robo agravado.

TERCERO: Legislar en el Derecho Interno, a través de un Código Penal de Menores, los delitos graves, especialmente robo agravado, que sancione con penas drásticas a los menores comprendidos entre 16 a 18 años, evitando la inimputabilidad, tomando como modelo el derecho comparado.

CUARTO: Recomendar al Estado aplicar programas sociales tanto en escuelas, universidades, institutos y sobre todo en las familias, para poder ayudar en la formación de los jóvenes y no tomen decisiones equivocadas en su vida, como también recomendamos que el estado peruano tome de ejemplo la legislación comparada de otros países, donde ya aplican la imputabilidad hacia los menores de edad.

QUINTO:

VII. PROPUESTA

PRIMERO:

El objeto de la propuesta: Necesidad de modificación del artículo 20 inc. 2, del código penal, y la imputabilidad de menores de edad, para el delito de robo agravado.

SEGUNDO:

La propuesta legislativa tiene como finalidad reducir la edad de la inimputabilidad a 16 años exclusivamente para delitos que representa cierta peligrosidad para la vida humana, donde se contravengan bienes jurídicos como en el delito de robo agravado.

TERCERO:

Difundir la propuesta modificatoria, a través de los medios de comunicación, para que los mayores de 16 que cometan delitos graves, especialmente el delito de robo agravado, sea acogido por el derecho penal, con la finalidad que sea de público conocimiento.

REFERENCIAS

- Alburquerque, J. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil. (Tesis de Pregrado Universidad de Piura.). Repositorio Institucional de Universidad de Piura. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrade, X. (2015). La imputabilidad o inimputabilidad del psicópata en el Derecho Penal Ecuatoriano. Primera edición. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Iuris Dictio. Recuperado el 4 de Julio de 2017.
- Casimiro, D. (2018). Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018. (Tesis de pregrado Universidad San Pedro). Repositorio Institucional de Universidad San Pedro. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estrada, M. (2018). Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016. (Tesis de Posgrado Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional de Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mauricio, D. (2017). “La responsabilidad penal del adolescente en el Derecho penal Peruano”. (Tesis de Pregrado Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional de Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [Olivares, I. \(2018\). El delito de robo agravado en nuestra Legislación Peruana. \(Tesis de pregrado de Universidad San Pedro\). Repositorio Institucional de Universidad San Pedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10196/Tesis_57967.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10196/Tesis_57967.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pronacej (2021, marzo). Programa Nacional de Centros Juveniles. Recuperado el 05 de enero de 2022. Disponible en <https://www.pronacej.gob.pe/boletines/>

Ramos, M. (2015). La Inimputabilidad del menor como causa de la falta de desarrollo de la personalidad, como causa de la inseguridad jurídica y ciudadana. (Tesis de pregrado Universidad Central del Ecuador). Repositorio Institucional de Universidad Central del Ecuador. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, S. (2019). "Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos". (Tesis de Posgrado Universidad Nacional Federico Villareal). Repositorio Institucional de Universidad Nacional Federico Villareal. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, J. (2020). Delito contra el patrimonio- robo agravado. (Tesis de pregrado Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Repositorio Institucional de Universidad Peruana de Ciencias e Informática. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/293>

Tacilla, M. (2017). Consecuencias de la inimputabilidad del adolescente de 16 y 17 años en la lucha contra la delincuencia juvenil, Independencia 2015-2016. (Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Institucional de Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toapanta, K. (2018). "Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de Inimputabilidad dentro de la legislación Ecuatoriana, a la luz del Código Penal y del Código Orgánico Integral Penal". (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Repositorio Institucional de Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Zapata, J. (2021). “El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el Código Penal Peruano”. (Tesis de Pregrado Universidad Nacional de Piura. Repositorio Institucional de Universidad Nacional de Piura. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76603/Torres_DCJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- GARCÍA, J. & ALVARADO, J. (2013). Reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores de edad: ¿Juzgar y sentenciar a los adolescentes como adultos? Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 53.
- GARCÍA, J. & ALVARADO, J. (2013). La disminución de la edad de Imputabilidad Penal: ¿Solución Efectiva Frente A la delincuencia Juvenil? Disponible en <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/36805-disminucion-edad-imputabilidad-penal-solucion-efectiva-frente-delincuencia-juvenil>
- Cámara (2009). DERECHO PENAL DE MENORES Y CENTROS DE INTERNAMIENTO. UNA PERSPECTIVA PENITENCIARIA. Disponible en <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9821/04-%20Tesis%20-%20Sergio%20C%3%A1mara%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuello, Joaquín (2002). El Derecho penal español, Parte general, Nociones introductorias. Teoría del delito, Tercera ed. Madrid, 2002. Editorial: Dykinson.

- Chunga, Fermín. (2012). Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima: Grijley.
- García, Percy (2008). Lecciones de Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.
- García, María del Carmen (2015). Adolescente en conflicto con la ley penal: La minoría de edad y la responsabilidad penal. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D6112D1AEE59A87B052582560075D18D/\\$FILE/AJ230.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D6112D1AEE59A87B052582560075D18D/$FILE/AJ230.PDF)
- Ossorio, Manuel (2008). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 67, 327, 382, 524
- Veintimilla, Yhasmin (2017) “La Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”. Disponible en <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18529/1/Tesis%20Lista%20Yhasmin.pdf>
- **Álvarez, W (2018)**. Aplicación del agravante: Reincidencia en el delito de robo agravado Y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito el Agustino. Dispon. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2715/TESIS%20Alvarez%20Waldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- **Peña, A. (2013)**. El uso de menores de edad e inimputables en la comisión de delitos como circunstancia agravante: ¿autoría mediata o instigación? Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesa Penal.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
"Derecho Penal"	Que debería incorporarse la imputabilidad para menores de edad ante la comisión del delito de robo agravado.	¿Es necesaria la modificación del artículo 20, Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado?	Determinar la necesidad de modificación del artículo 20 Inc. 2 del Código Penal a fin de permitir la imputabilidad de menores de edad en el delito de robo agravado.	(i) Examinar la regulación jurídica del delito de robo agravado cometido por menores de edad, en el derecho comparado	Artículo 20 inc. 2, del código penal (imputabilidad de menores de edad)	Fundamentos para la imputación de menores de edad.
				(ii) Identificar en el derecho comparado los fundamentos para imputar penalmente a los menores de 16 años.		Implicancias positivas.
				(iii) Determinar las implicancias positivas derivadas de la imputabilidad en menores de edad.	Delito de robo agravado	Regulación jurídica del robo agravado.
				(iv) Proponer la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de edad por el delito de robo agravado.		Propuesta.

Fuente: elaborada por los propios autores

de 16 años de edad, para el delito de robo agravado, es que coadyuvaría a que los mayores de edad, no utilicen a los menores en la comisión del delito de robo agravado? Fundamente

6. ¿Cree usted que una de las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad en el delito de robo agravado, es que originaría la disminución del hacinamiento en los centros juveniles?
7. ¿Cree usted que una de las implicancias positivas de responsabilizar al menor de 16 años de edad, para el delito de robo agravado, es que coadyuvaría a la disminución del delito de robo agravado? Fundamente.
8. En general ¿qué otras probables implicancias positivas acarrearían la imputabilidad en menores de edad en el delito de robo agravado?

OBJETIVO ESPECIFICO 04: Proponer la modificatoria del artículo 20- inc.2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de edad por el delito de robo agravado.

9. ¿Qué aspectos se tendrían en cuenta para regular la imputabilidad para menores de 16 años de edad en el derecho nacional, para el delito de robo agravado?
10. ¿Porque resultaría necesaria la incorporación de la imputabilidad de menores de edad de 16 años en el delito de robo agravado en el Perú?
11. ¿Cómo beneficiaría a la sociedad la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del código penal, en el sentido de incorporar la imputabilidad para menores de 16 años en el delito de robo agravado? ¿Fundamente?
12. ¿Conoce usted, si existen países en donde los menores de 16 años de edad son juzgados penalmente ante la comisión de delito de robo agravado? ¿Fundamente?

Anexo 03: Guía de análisis de contenido – Legislación Comparada

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA	
PAIS	
TEXTO NORMATIVO DEL ROBO AGRAVADO	
FECHA DE EMISION	
TIPO DE SANCION HACIA LOS MENORES DE 16 AÑOS	
COMENTARIO	

FUENTE: Elaboración propia de los autores

ANEXO 05: Validación del instrumento por experto 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

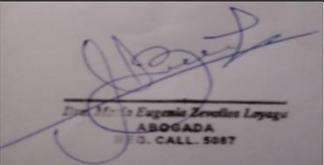
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, Maria Eugenia.
Grado Académico	Doctora
Mención	En derecho
Firma	

ANEXO 06: Validación del instrumento por experto 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ANEXO 07: Validación del instrumento por experto 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

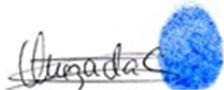
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres	Quezada Castro, Guillermo Alexander
Grado Académico	Maestro
Mención	Derecho civil
Firma	

ANEXO 08:

PROYECTO LEY

MODIFICATORIA DEL ART 20 INC 2 DEL CP PERUANO

OBJETO: El presente proyecto está encaminado a regular las conductas ilícitas realizadas por menores de edad, debe ser aplicada a través de una política criminal dirigida para los infractores de la norma penal, por ende tiene como consecuente disminuir la edad de la responsabilidad penal. Por consiguiente la propuesta legislativa tiene por objeto reducir la edad de la inimputabilidad a 16 años exclusivamente para delitos que representa cierta peligrosidad para la vida humana, donde se contravengan bienes jurídicos como en el delito de robo.

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA: La propuesta legislativa tiene por iniciativa la modificatoria del artículo 20 inciso 2 del CP, a fin de adecuarse a la realidad vivida, donde menores de edad tienen participación directa en delitos graves, misma que ha generado alto impacto en la sociedad, también descontrol en la inseguridad de la ciudadanía, siendo un malestar que cada día percibe el Perú. Es decir los actos delictivos que vienen cometiendo los menores de edad van en aumento, son contrarios a lo establecido por el ordenamiento jurídico penal. La responsabilidad penal que ha señalado el ordenamiento jurídico penal peruano solo es aplicable para los adultos mayores de 18 años, por ello el CP, en su art 20 inc 2 refiere que menores de 18 años se encuentran fuera de todo alcance de responsabilidad, en este sentido menores de edad son declarados como inimputables por lo tanto solo son pasibles de medidas de seguridad.

En el derecho comparado se ha evidenciado que la edad mínima para establecer la responsabilidad penal es menor a lo señalado por la legislación Peruana por ejemplo Bolivia y argentina es a partir de 16 años. En ese sentido la propuesta legislativa abordada se justifica porque existen argumentos tanto normativos como doctrinarios para reducir la responsabilidad a 16 años. Es necesario señalar que la regulación jurídica normativa en la cual se propone tiene como objeto garantizar seguridad jurídica a la ciudadanía frente a actos delictivos cual son contrarios al marco legal penal, por ello busca lograr tener una regulación jurídica adecuada para

aquellas conductas que son sancionables por personas a partir de 16 años, en vista de tener un marco legal eficiente donde haya credibilidad en el sistema de justicia. Finalmente la propuesta legislativa espera que sea materia de análisis, nos sometemos a las críticas, cuyo tema gira a regular actos que sean contrarios en el ordenamiento jurídico penal por parte de menores de 16 y mayores de 18 años, que cometa delito de robo agravado.

EFFECTOS DE LA NORMA: En la propuesta normativa no va tener efectos contrarios a lo establecido por la carta magna ni tampoco vulnera convenios internacionales cual se encuentra suscrito el Perú. En ese sentido la propuesta legislativa tiene como finalidad la modificatoria del artículo 20 inciso 02 del CP, a fin de establecer responsabilidad penal a personas a partir de 16 años en el delito de robo, cuya finalidad es reducir el alto índice de criminalidad cometido por los menores.

ANÁLISIS DEL COSTO -BENEFICIO: La propuesta normativa busca regular hechos ilícitos cometidos por personas cuyas edades oscilan entre 16 y 18 años, específicamente en el delito de robo. Asimismo la iniciativa legislativa no va generar costo alguno en el erario nacional, pero si busca reducir el índice de criminalidad, cuyo propósito es brindarle a la población seguridad interna.

DISPOSICIONES FINALES: La presente propuesta legislativa producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el periódico “El Peruano”.

MODIFICATORIA LEGAL

ARTÍCULO 20: Modifíquese el inc. 2 del art 20 del CP, de la siguiente manera.

No son imputables:

1. (...).
2. El adolescente menor de dieciocho años de edad, con excepción de los mayores de dieciséis años, que sea autor o participe en el delito de robo agravado.